



**UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR**  
**SEDE CENTRAL**  
**Sucre – Bolivia**

**MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL**

**APORTES DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL EN BOLIVIA Y SU  
CONTRIBUCIÓN A FORTALECER LAS DIMENSIONES DE LA  
SEGURIDAD JURÍDICA DE LOS ACTOS NOTARIALES**

**Tesis presentada para optar el Grado  
Académico de Magíster Derecho en  
Notarial**

**MAESTRANTE: RUBEN ANGEL ZEGARRA ARGANDOÑA**

**Sucre – Bolivia**

**2022**



**UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR**  
**SEDE CENTRAL**  
**Sucre – Bolivia**

**MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL**

**APORTES DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL EN BOLIVIA Y SU  
CONTRIBUCIÓN A FORTALECER LAS DIMENSIONES DE LA  
SEGURIDAD JURÍDICA DE LOS ACTOS NOTARIALES**

**Tesis presentada para optar el Grado  
Académico de Magíster en Derecho  
Notarial**

**MAESTRANTE: RUBEN ANGEL ZEGARRA ARGANDOÑA**

**TUTOR: M.Sc. CARLOS SCHARLY PEREZ CHURA**

**Sucre – Bolivia**

**2022**

## DEDICATORIA

### DEDICATORIA

*A mis amados hijos Steven Matías  
y Sebastián Gabriel, por ser el  
motor que impulsa mi vida.*

## AGRADECIMIENTO

### **AGRADECIMIENTO**

*A Dios, por darnos la vida.*

*A Dios, por darnos la vida.*

*Mi agradecimiento especial a los docentes del programa de ESPECIALIDAD Y MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL DE LA UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR.*

*A la Universidad Andina Simón Bolívar, por habernos acogido en sus aulas.*

*A las autoridades de esta prestigiosa casa superior de estudios, UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR.*

*Al tutor de la presente investigación, MSc. Carlos Scharly Perez Chura, por sus*

## RESUMEN

La investigación que se presenta tiene como objetivo Determinar las contribuciones de la institución notarial a las dimensiones de la seguridad jurídica en los actos notariales en Bolivia.

El estudio contiene una revisión detallada de las distintas teorías existentes en torno a la institución notarial, función notarial y la seguridad jurídica preventiva notarial; asimismo desarrollamos una descripción pormenorizada de las dimensiones de la seguridad jurídica disponibles en el contexto en el cual se desarrolla la función notarial, considerando los significativos beneficios que aportan para generar certidumbre y estabilidad.

Asimismo, el estudio abarca una investigación de campo, habiéndose desarrollado encuestas y entrevistas a notarios/as de fe pública y a abogados sobre la temática de investigación.

Las conclusiones de la investigación arriban a una positiva valoración de la aplicación y, fundamentalmente de las contribuciones de la institución notarial y su aporte al fortalecimiento a las dimensiones de la seguridad jurídica.

Finalmente, se realizó una propuesta que justifica la necesidad de difundir masivamente a la población sobre la reestructuración de la institución notarial en Bolivia y su aporte al fortalecimiento de la seguridad jurídica.

Palabras Claves: institución notarial, seguridad jurídica, notariado.

## ABSTRACT

The research presented aims to determine the contributions of the notarial institution to the dimensions of legal security in notarial acts in Bolivia.

The study contains a detailed review of the different existing theories regarding the notarial institution, notarial function and notarial preventive legal security; We also develop a detailed description of the dimensions of legal security available in the context in which the notarial function is developed, considering the significant benefits they provide to generate certainty and stability.

Likewise, the study includes a field investigation, having carried out surveys and interviews with public notaries and lawyers on the research topic.

The conclusions of the investigation arrive at a positive assessment of the application and, fundamentally, the contributions of the notarial institution and its contribution to strengthening the dimensions of legal security.

Finally, a proposal was made that justifies the need to massively disseminate to the population about the restructuring of the notarial institution in Bolivia and its contribution to strengthening legal certainty.

Keywords: notarial institution, legal certainty, notary public.

## ÍNDICE DE CONTENIDO

|   |           |
|---|-----------|
| <b>CAPÍTULO I</b> .....                                   | <b>1</b>  |
| <b>1 ASPECTOS GENERALES</b> .....                         | <b>1</b>  |
| 1.1 INTRODUCCIÓN .....                                    | 1         |
| 1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....                      | 2         |
| 1.3 ANTECEDENTES DEL PROBLEMA .....                       | 5         |
| 1.4 DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA .....                       | 6         |
| 1.5 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....                        | 6         |
| 1.6 OBJETIVO GENERAL .....                                | 6         |
| 1.7 OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....                           | 6         |
| 1.8 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN .....               | 7         |
| 1.9 DISEÑO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN .....         | 9         |
| 1.10 IDEA CIENTÍFICA A DEFENDER .....                     | 10        |
| 1.11 MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN UTILIZADOS .....            | 10        |
| 1.12 INSTRUMENTOS UTILIZADOS .....                        | 11        |
| 1.13 POBLACIÓN Y MUESTRA .....                            | 11        |
| <b>CAPÍTULO II</b> .....                                  | <b>13</b> |
| <b>2 MARCO TEÓRICO</b> .....                              | <b>13</b> |
| 2.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS .....                         | 13        |
| 2.1.1 El Derecho Notarial en la Época Colonial .....      | 13        |
| 2.1.2 El Primer Documento Notarial de América .....       | 14        |
| 2.1.3 Civilizaciones Antiguas .....                       | 14        |
| 2.2 ANTECEDENTES DEL CONCEPTO DE SEGURIDAD JURÍDICA ..... | 15        |
| 2.2.1 Bases teóricas de la seguridad jurídica .....       | 18        |
| 2.2.2 Estado de derecho y seguridad jurídica .....        | 20        |

|        |   |    |
|--------|---|----|
| 2.2.3  | Previsibilidad .....  | 21 |
| 2.2.4  | Tutela de la seguridad jurídica .....   | 22 |
| 2.2.5  | Seguridad Jurídica Preventiva y la Fe Pública Notarial .....  | 22 |
| 2.2.6  | Sistemas de seguridad jurídica .....  | 23 |
| 2.3    | EL CONCEPTO DE SEGURIDAD JURÍDICA EN EL ESTADO<br>CONSTITUCIONAL .....                                  | 24 |
| 2.4    | LOS PRINCIPIOS NOTARIALES EN FUNCIÓN DE LA SEGURIDAD<br>JURÍDICA .....                                  | 25 |
| 2.4.1  | Principio de fe pública .....   | 25 |
| 2.4.2  | Principio de seguridad jurídica .....   | 26 |
| 2.4.3  | Principio de legalidad .....  | 26 |
| 2.4.4  | Principio de imparcialidad .....  | 27 |
| 2.4.5  | Principio de rogación .....   | 27 |
| 2.4.6  | Principio de asesoramiento o de asesoría .....  | 27 |
| 2.4.7  | Principio de intermediación o inmediatez .....  | 27 |
| 2.4.8  | Principio de unidad de acto .....   | 28 |
| 2.4.9  | Principio de forma .....  | 28 |
| 2.4.10 | Principio de libre elección .....   | 28 |
| 2.4.11 | Principio de consentimiento .....   | 28 |
| 2.4.12 | Principio de reserva, secreto profesional .....   | 29 |
| 2.4.13 | Principio de matricidad .....   | 29 |
| 2.4.14 | Principio de registro o de protocolo .....  | 29 |
| 2.4.15 | Principio de publicidad .....   | 30 |
| 2.5    | La aplicación de los principios como esencia de la justicia preventiva y<br>la seguridad jurídica ..... | 30 |
| 2.6    | PRINCIPALES SISTEMAS NOTARIALES .....   | 31 |

|                           |   |           |
|---------------------------|---|-----------|
| 2.6.1                     | Sistema del Notariado Latino .....                          | 31        |
| 2.6.2                     | Sistema Anglosajon .....                                    | 32        |
| 2.6.3                     | Sistema Funcionalista.....                                  | 32        |
| 2.7                       | EL DERECHO NOTARIAL.....                                    | 33        |
| 2.7.1                     | La función notarial .....                                   | 35        |
| 2.7.2                     | Funciones del notario y su desempeño operativo .....        | 38        |
| 2.7.3                     | Función pública y social del notariado .....                | 38        |
| 2.8                       | DOCUMENTOS NOTARIALES .....                                 | 38        |
| 2.8.1                     | Escritura Pública.....                                      | 40        |
| 2.9                       | DEFINICIÓN DE TÉRMINOS .....                                | 41        |
| <b>CAPÍTULO III .....</b> |   | <b>46</b> |
| <b>3</b>                  | <b>MARCO NORMATIVO .....</b>                                | <b>46</b> |
| 3.1                       | Constitución Política del estado .....                      | 46        |
| 3.2                       | Ley del Notariado Plurinacional .....                       | 47        |
| 3.3                       | Reglamento a la Ley del Notariado Plurinacional.....        | 49        |
| <b>CAPÍTULO IV.....</b>   |   | <b>50</b> |
| <b>4</b>                  | <b>MARCO INSTITUCIONAL.....</b>                             | <b>50</b> |
| <b>CAPÍTULO V .....</b>   |   | <b>53</b> |
| <b>5</b>                  | <b>ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....</b>         | <b>53</b> |
| 5.1                       | Resultados obtenidos en las encuestas.....                  | 53        |
| 5.2                       | Resultados de las entrevistas a notarios de fe pública..... | 67        |
| 5.2.1                     | Resultados de la primera entrevista.....                    | 67        |
| 5.2.2                     | Resultados de la segunda entrevista .....                   | 67        |
| 5.2.3                     | Resultados de la tercera entrevista.....                    | 68        |

|  |           |
|--|-----------|
| <b>CAPÍTULO VI.....</b>                      | <b>69</b> |
| <b>6 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b> | <b>69</b> |
| 6.1 CONCLUSIONES.....                        | 69        |
| 6.2 RECOMENDACIONES.....                     | 73        |
| <b>PROPUESTA.....</b>                        | <b>75</b> |
| <b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>                     | <b>81</b> |

## ÍNDICE DE FIGURAS

|   |    |
|---|----|
| Figura 1: Organigrama Dirección del Notariado Plurinacional ..... | 51 |
|---|----|

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

|   |    |
|---|----|
| Gráfico 1: Distribución de la población según: Género .....                     | 53 |
| Gráfico 2: Aplicación del principio de seguridad jurídica en las notarías ..... | 54 |
| Gráfico 3: Gestión del usuario .....  | 55 |
| Gráfico 4: Conflictos en las notarías .....                                     | 56 |
| Gráfico 5: Validez del documento .....  | 57 |
| Gráfico 6: Protocolo en las notarías .....                                      | 59 |
| Gráfico 7: Calificación del servicio notarial.....                              | 60 |
| Gráfico 8: Seguridad jurídica .....   | 62 |
| Gráfico 9: Sistema informático .....  | 63 |
| Gráfico 10: Normatividad y seguridad jurídica.....                              | 64 |
| Gráfico 11: Normatividad y seguridad jurídica.....                              | 66 |

## ÍNDICE DE CUADROS

|  |    |
|--|----|
| Cuadro 1: Distribución de la población según: Género .....                     | 53 |
| Cuadro 2: Aplicación del principio de seguridad jurídica en las notarías ..... | 53 |
| Cuadro 3: Gestión del usuario .....  | 54 |
| Cuadro 4: Conflictos en las notarías .....                                     | 56 |
| Cuadro 5: Validez del documento .....  | 57 |
| Cuadro 6: Protocolo en las notarías.....                                       | 58 |
| Cuadro 7: Calificación del servicio notarial .....                             | 60 |
| Cuadro 8: Seguridad jurídica .....   | 61 |
| Cuadro 9: Sistema informático.....   | 63 |
| Cuadro 10: Normatividad y seguridad jurídica .....                             | 64 |
| Cuadro 11: Normatividad y seguridad jurídica .....                             | 65 |

# **APORTES DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL EN BOLIVIA Y SU CONTRIBUCIÓN A FORTALECER LAS DIMENSIONES DE LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LOS ACTOS NOTARIALES**

## **CAPÍTULO I**

### **1 ASPECTOS GENERALES**

#### **1.1 INTRODUCCIÓN**

La presente investigación se circunscribe a los principios deontológicos de la función notarial en el Sistema Jurídico Boliviano, las dimensiones de la seguridad jurídica en los actuados notariales, desde la implementación de la Ley del Notariado, Ley 483 vigente aún con una estructura de principios, normativa y sobre todo el procedimiento notarial de tipo Latino (Mariaca, 2012). Analiza la escasa previsión de la seguridad jurídica. Describe las disposiciones normativas ilegítimas de diversa jerarquía que han modificado La Ley del Notariado.

Todas las Constituciones modernas, a partir de la Constitución de Estados Unidos de América de 1787 y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano aprobada en 1789 por la Asamblea Nacional francesa han atribuido a la seguridad y, como una manifestación de la misma, a la seguridad jurídica el carácter de un derecho natural e imprescriptible del hombre. El artículo 8 de la citada Declaración definía la seguridad como “la protección atribuida por la sociedad a cada uno de sus miembros para la protección de su persona, de sus derechos y de sus propiedades”. Se abría una nueva era, en que el sometimiento y la protección por igual de todos ante la ley iban a convertirse en la clave de bóveda del moderno Estado de Derecho.

Nuestra Constitución de 2009 garantiza la seguridad jurídica y se convierte en una de sus finalidades intrínsecas. El concepto de seguridad jurídica va asociado a la certeza en la norma en las relaciones jurídicas y a la predictibilidad en la aplicación de aquella por el Estado.

Para la realización de la seguridad jurídica el Ordenamiento debe establecer instituciones, sistemas y mecanismos eficaces, que garanticen a los ciudadanos no sólo el conocimiento de la Ley, sino su comprensión y aplicación. A través de

estas instituciones, entre las que el Notariado ocupa una posición central, se realiza la seguridad jurídica que, a su vez, es presupuesto esencial para la realización del tráfico económico, puesto que este depende de la confianza de los agentes en el mercado en que sus actos, que provocan la circulación de la riqueza, serán eficaces, en tanto que sean conformes a la Ley. La seguridad jurídica es, por tanto, un factor de progreso y de crecimiento económico.

La intervención del notario incorpora, por tanto, el valor añadido de reportar un índice de litigiosidad bajísimo, de prevenir y evitar con carácter general el pleito y el conflicto. La necesidad de seguridad jurídica hoy se acrecienta más todavía por la rapidez con que se realizan los negocios y la complejidad jurídica de los mismos que deriva de la internacionalización de las relaciones jurídicas. El notario y la escritura están en el centro mismo en el momento de consumarse el negocio, y garantizan su seguridad y legalidad.

El estudio está dirigido a conocer la importancia de la seguridad jurídica en los actos notariales dentro del estado plurinacional de Bolivia. La temática planteada justifica plenamente su estudio, desde una perspectiva práctica operativa como notario de fe pública e visto necesario y fundamental el actuar oportunamente brindando seguridad jurídica en los contratos suscritos en las notarías.

## **1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Desde la práctica notarial e podido evidenciar la ausencia de seguridad jurídica en muchos actuados notariales, debido a muchos factores propios de la práctica cotidiana y otros a la incongruencia o vacío jurídico que la propia norma establece.

Esta libre y exento de todo peligro o riesgo aquel que está seguro, dice: Bernardo Pérez Fernandez del Castillo. La seguridad en términos gramaticales como sinónimo de certeza. Aunque la seguridad tiene un aspecto subjetivo, mientras que certeza lo tiene más bien objetivo. Son valores que se implican de manera inmediata, dice Miguel Reale, pes, mediante, todos los valores se correlacionan, según el principio de solidaridad axiológica.

Que los ciudadanos gocen de un alto grado de seguridad jurídica, es un ideal del estado de derecho. En su sentido formal, se pretende que sea predecible, es

decir, que las decisiones de la autoridad sean en base a las reglas jurídicas establecidas.

La seguridad es un valor jurídico ineludible. Constituye un deseo arraigado en la vida anímica del hombre, que siente terror ante la inseguridad de su existencia, ante la imprevisibilidad y la incertidumbre a que está sometido. Se trata de una necesidad humana básica y le corresponde al derecho tratar de satisfacerla a través de su dimensión jurídica.

No se trata de una concesión de la autoridad, sino una conquista de la sociedad. El reclamo por la satisfacción de esta necesidad es permanente. La historia del derecho así lo registra. Esta inserta en el pacto social, permitiendo que todo ciudadano sepa a qué atenerse, en razón de las consecuencias de sus actos y omisiones. Existen obligaciones, pero también derechos tutelados.

La función notarial es una institución que aparece bajo todos los cultos en todas las épocas históricas entre las más distintas civilizaciones y las más contrapuestas costumbres. Este hecho objetivo, responde indudablemente a una gran necesidad social y profundiza sus raíces en lo más íntimo de la naturaleza humana para la preservación de sus derechos. Por esta razón toda sociedad tiene su propio sistema jurídico que se va configurando en función de la tradición histórica y la concepción e importancia que el Derecho reviste para ella, por esto corresponde así al grado de racionalidad que las instituciones jurídicas han llegado. Desde el punto de vista sustancial la seguridad de los actos y negocios jurídicos está dada por la intervención del notario, la llamada autenticidad de fondo porque el documento notarial produce efectos específicos sobre el negocio que lo contiene.

Por este sustento principista y con la conciencia clara de que en la función notarial, la seguridad jurídica entraña un sentimiento irresistible que se basa en la convicción y excluye totalmente la duda y con la convicción de que la certeza surge del Instrumento Notarial y este de la fe pública que otorga el Notario por ser el depositario de la fe del Estado, los sujetos del acto o negocio jurídico como el Notario sienten la satisfacción altamente gratificante que retroalimenta el yo personal de todos ellos. Esto se beneficia más aún con la atestación calificada

de que la presencia del notario autentica el acto o negocio jurídico, y con la convicción de que ambos elementos instrumento y notario establece un conocimiento seguro y claro de que el acto o negocio jurídico fue plasmado en el instrumento forma y es el título perfecto, nace la tranquilidad al espíritu y seguridad a los comparecientes y partes y al propio fedatario que tiene la seguridad de haber actuado con la verdad.

El notario del tipo latino tiene como fin último el logro de la seguridad jurídica, relacionada con la certeza del derecho y el amparo que ello proporciona a las personas. La seguridad jurídica, en un sentido objetivo, supone la existencia de leyes claras y suficientes, y en un sentido subjetivo, consiste en la posibilidad de los ciudadanos de conocer la ley y en la libertad de actuar con arreglo a aquella.

La Fe pública es personalísima y es el funcionario legalmente elegido quien, otorga al instrumento notarial dicho valor, no es circunstancial, fortalece dicho instrumento dándole características de prueba documental pública. Entonces la función notarial con la presencia ineludible y esencial porque hacen a la naturaleza de la función tiene como finalidad el dar seguridad jurídica a los que requieren de sus servicios, y esta comienza en el momento en que el requirente solicita sus servicios, y el notario escucha, interpreta, aconseja a las partes, prepara, redacta, certifica, autoriza, conserva y reproduce el instrumento.

Los fundamentos de la doctrina notarial para la función notarial están destinada al servicio, que se desarrolla en varias etapas comenzando con el principio de rogación; la prestación de servicios notariales supone siempre una rogación, siendo el primer contacto entre las partes y el notario, y el punto de partida obligatoria para la actuación del notario. En esta etapa el notario trata de conocer todas las circunstancias que le puedan dar oportunidad de entenderla inquietud de las partes y sus alcances, posteriormente en la interpretación, busca los motivos y causas que han tenido para llevar a cabo una operación aconsejando el notario a las partes.

La responsabilidad profesional para hacer prevalecer el orden jurídico, la buena fe y así evitar que en el contrato se declare como cierto aquello que no lo es. En el momento en que el notario certifica, manifiesta el contenido de su fe pública

adecuándola al caso particular, el notario por su calidad de fedatario al certificar formula un juicio de certeza que se impondrá los demás, y al Autorizar el Notario convierte al documento en autentico, quien ejerce sus facultades como fedatario público, da eficacia jurídica al acto de que se trate, permite en el caso de un hecho que las circunstancias asentadas produzcan los efectos de prueba plena.

### **1.3 ANTECEDENTES DEL PROBLEMA**

A lo largo del desarrollo la práctica notarial he podido evidenciar en muchos aspectos la falta de seguridad jurídica en los actos notariales, debido a muchos factores, se vieron diferentes momentos en donde se han realizado muchos procesos jurídicos dirimidos por jueces, vocales incluso del Tribunal Supremo de Justicia (Corte Suprema de Justicia) en materia jurídica que mellan los principios del derecho notarial, es frecuente la reposición de firmas del notario, de los testigos instrumentales que no fueron firmados en el momento del acto o negocio jurídico; doctrinalmente es una aberración el reponer la firma del fedatario y los testigos instrumentales que debieron firmar en la autorización del acto o negocio jurídico y por el carácter principista de la intermediación y la unidad de acto constituye una flagrante distorsión de la fe pública que los jueces en materia civil realizan a diario con el testimonio de la Escritura Pública como portador de la falsificación ideológica y material, en cuanto describe que firmó el notario y/o los testigos y no existe en la matriz o escritura pública la autorización notarial ni la firma de los testigos.

Normativamente la fecha día y hora son muy importantes y constituyen una prueba de la autenticación del fedatario en tiempo y espacio, describe la realidad de la actuación notarial y la competencia notarial. Esto posibilita las facultades de ubicuidad (facultad de estar en varios lugares a la vez, propia de seres espirituales) del notario en cuanto autoriza escrituras públicas distintas en un mismo tiempo en diferentes espacios, determinando la concentración de trabajo notarial en un sólo fedatario para efectos del lucro y el utilitarismo, condicionando la competencia desleal para que algunos notarios confundan el servicio con el lucro comercial. Las estadísticas muestran que el 20 % realizan cada minuto un acto notarial incluso en cada minuto realizan tres situaciones diferentes

registradas en los libros que tienen a su cargo. El 80% practican la ubicuidad con menos frecuencia. Las estadísticas que muestran los informes de gestión de las Cortes Superiores de Justicia de los departamentos prueban este fenómeno sui generis de la función notarial en Bolivia, muchos notarios tienen el 80 % del trabajo Notarial. Esto condiciona la utilización de sucursales en diversos puntos de las ciudades incluso las provincias para el lucro y el comercio. Por otra parte, estas prácticas a vista de la ciudadanía y los abogados incluso autoridades proyectan falsas expectativas en los postulantes que acuden a todas las formas posibles para ser elegidos como notarios.

#### **1.4 DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA**

Delimitación Temporal: la investigación se realizó en los siguientes meses, a partir de junio a agosto de 2021.

Delimitación Espacial: la investigación se realizará en el municipio de El Alto – La Paz Bolivia delimitación

Delimitación Técnica: recolección de información a partir de la experiencia y práctica de los notarios y abogados litigantes.

#### **1.5 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

¿Cómo la institución notarial en Bolivia, contribuye a fortalecer las dimensiones de la seguridad jurídica en los actos notariales?

#### **1.6 OBJETIVO GENERAL**

Determinar las contribuciones de la institución notarial a las dimensiones de la seguridad jurídica en los actos notariales

#### **1.7 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Describir la contribución teórica y doctrinal en Bolivia a de la seguridad jurídica como fundamento de la función notarial en Bolivia
- Identificar la normativa notarial nacional relacionada a la seguridad jurídica de los actos notariales realizados por la función notarial.
- Establecer a partir de la práctica notarial el aporte a la seguridad jurídica de los actuados notariales.

## 1.8 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

El presente trabajo de investigación tiene su fundamento en la necesidad de conocer cuáles son los aportes a la institución notarial para garantizar la seguridad jurídica de los actos jurídicos, si bien existe un marco normativo a partir de la Ley 483 Ley del notariado y el decreto supremo 2189, es importante conocer cual el alcance de la misma y si se logró fortalecer la seguridad jurídica de los actos notariales en Bolivia.

El notario es por definición, de acuerdo con la Ley del Notariado, el profesional del derecho que en forma privada está autorizado como tercero imparcial para “dar fe”, es decir, valor de verdad a los actos y contratos que ante él se celebren. El notario de tipo latino, tanto a nivel internacional como nacional, a través de la fe pública y del riguroso respeto de las formas vela por la seguridad jurídica.

El notario de fe pública como toda institución humana, solo puede justificar su existencia en función de la utilidad social que genera, pero fundamentalmente al ser un fedatario a la seguridad jurídica que ejerce en el servicio que brinda a la sociedad. Nuestra profesión no existe para sí misma, responde a unas necesidades económicas, políticas o jurídicas, es decir a unas necesidades sociales que han ido evolucionando a medida que lo ha hecho la propia sociedad, pero siempre girando en torno a la idea de la seguridad, es decir a la constate necesidad de generar relaciones jurídicas seguras.

La actividad notarial, en el marco del sistema latino, ha desarrollado debido a su indudable aporte a la paz social y por su trascendental contribución en la dimensión económica y social. De esta manera se constituye en un bastión para generar seguridad del tráfico jurídico y en una garantía primordial para brindar cobertura a los derechos de las personas. Cabe señalar que la relación entre el derecho notarial y los derechos humanos data de mucho tiempo atrás, tanto es así que la Comisión de Derechos Humanos de la Unión Internacional del Notariado Latino señala entre sus obligaciones son la de fomentar el desarrollo y promoción de la imagen del notario garante de los derechos de la persona humana, reconocer que los notarios tienen por misión la prevención de conflictos

y la defensa del equilibrio contractual y hacer respetar los derechos de la persona humana.

Reafirma la Comisión el apego de los notarios a los derechos de las personas, de los que se constituye en defensor natural, y ello mediante la prevención de los conflictos y en su diaria actividad; en tanto en la misma se encuentran comprometidos numerosos derechos reconocidos en las Convenciones Internacionales, tales como el respeto a la dignidad humana desde el nacimiento hasta la muerte, la libertad contractual, el matrimonio, la familia, el derecho a la propiedad, a la herencia, la participación en el desarrollo social y económico.

Por este motivo, el notariado se constituye en un componente indispensable para el funcionamiento de cada Estado, pues donde existe un notariado del tipo latino los costos de administración de justicia son inferiores a aquellos donde no existe, lo cual garantiza un mejor ejercicio de los derechos humanos. Es así que, en la era de la globalización donde el mundo ha crecido, los negocios son cada vez más complejos y no basta la palabra del ciudadano común para asegurar el cumplimiento de un contrato, se hace necesario un documento que, a través de la intervención del escribano genere seguridad y certeza. En este sentido, la sociedad de hoy requiere del notario que no sea sólo un fedatario público sino también un profesional cuya intervención brinde seguridad jurídica, valor y permanencia a las convenciones particulares, de modo que balancee el derecho de los contratantes, en especial cuando una de las partes tiene mayor fuerza que la otra, convirtiéndose en garante de los derechos en juego. El desarrollo de la globalización ha dado paso a una nueva configuración cultural, con consecuencias positivas y negativas; y en base a ello, se ha sostenido que “el notario es la seguridad en una época en que todos los valores fundamentales están desquiciados.

En el marco legal del notariado boliviano, los principios notariales se encuentran diseminados en los tres principales cuerpos legales: La constitución; La ley del órgano Judicial y la Ley Notarial; y en algunos casos estos se encuentran implícitos y en otros ausentes, de allí que esta investigación contribuye a sistematizar la presencia de los principios en la legislación y además estudiar su

trascendencia en la justicia preventiva y el aporte en la seguridad jurídica, situación que no ha sido abordada en estudios en derecho notarial de Bolivia.

### **1.9 DISEÑO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN**

El diseño de la investigación está enmarcado dentro de una investigación NO EXPERIMENTAL de corte TRANSACCIONAL O TRANSVERSAL *“Los diseños de investigación transaccional o transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables, y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado.”* (HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto y otros, Pág. 191).

En este caso se aplicarán instrumentos de recolección de datos en un solo momento, sin que se tuviera que intervenir en las variables de estudio, su análisis dio información sobre el comportamiento de las variables.

*“Los diseños transaccionales descriptivos tienen como objetivo indagar la incidencia y los valores en que se manifiesta una o más variables. El procedimiento consiste en medir en un grupo de personas u objetos una o – generalmente – más variables y proporcionar su descripción. Son, por lo tanto, estudios puramente descriptivos que cuando establecen hipótesis, estas son también descriptivas”* (HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto y otros, Pág. 191).

La modalidad de la investigación fue descriptiva, se buscó explicar si se garantiza la seguridad jurídica preventiva en las notarías, determinar los diferentes aspectos que obstaculizan la gestión que realiza el usuario, como también describir el estado de los documentos en las notarías. La investigación descriptiva emplea razonamientos sistemáticos que estructura de manera organizada el estudio, a través de instrumentos de recolección de datos que incluye el registro, análisis e interpretación de sus resultados.

Define las particularidades que tiene la población objeto de la investigación y asocia las variables entre sí, con el propósito de interpretar la realidad de los hechos o fenómenos que se presentan con la seguridad jurídica preventiva en los documentos notariales.

## 1.10 IDEA CIENTÍFICA A DEFENDER

El fortalecimiento de las distintas dimensiones de la seguridad jurídica mejora la función e institución notarial en Bolivia.

## 1.11 MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN UTILIZADOS

Los métodos que se utilizarán en la presente investigación, por las características de la misma son de dos tipos métodos generales y específicos:

### Métodos generales

**La Deducción.** - Este método nos permitió conocer la el rol que desempeña el notario de fe pública como garante del derecho humano a la seguridad jurídica.

*“Es el razonamiento mental que conduce de lo general a lo particular y permite extender los conocimientos que se tiene sobre una clase determinada de fenómeno (...)”* (RODRIGUEZ, Francisco, BARRIOS, Irina y FUENTES, 1993, Pág. 37.)

**El Análisis.** - Porque nos permitirá descomponer los elementos conceptuales del derecho humano a la seguridad jurídica y su importancia en la función notarial. *“El análisis es la separación material o mental del objeto de investigación en sus partes integrantes con el propósito de descubrir los elementos esenciales (...)”*

**La síntesis.** - A partir de la descomposición teórica, nos permitió realizar la integración conceptual para poder sacar conclusiones de la presente investigación. Es decir, que podremos establecer nexos y puntos de coincidencia de los diferentes elementos. *“(...) la síntesis consiste en la integración material o mental de los elementos o nexos esenciales de los objetos (...)”* (RODRIGUEZ, Francisco, BARRIOS, Irina y FUENTES, 1993, Pág. 3).

**Métodos específicos. - Método exegético:** Se recurrió a la exégesis, en la interpretación del ordenamiento jurídico, es decir al análisis normativo que sustenta la existencia del marco regulatorio que se propone en sentido estrictamente jurídico. Como esencia de la investigación jurídica, la metodología que se utilizará en esta investigación ha sido sustentada, es el método exegético, para el estudio de los principios en forma jerárquica<sup>7</sup> de las normas que regulan la función notarial; El método comparativo, para la revisión de los principios notariales en las otras legislaciones y el método hermenéutico con el que se logra la interpretación, el alcance, la aplicación de las normas jurídicas estudiadas.

Además, la sistematización de los principios se presenta estadísticamente algunos resultados de presencia o ausencia de los principios en los cuerpos legales estudiados.

### **Técnicas utilizadas en la investigación**

Las técnicas de investigación que se utilizaron son de dos tipos:

- ❖ Técnicas de investigación documental
- ❖ Técnicas de investigación de campo

En la investigación documental se realizó un rastreo bibliográfico, esta técnica servirá para recolectar la información necesaria para elaboración del marco teórico y el sustento del problema de investigación.

Revisión bibliográfica, esta técnica se la utilizará con distintos matices en la estructuración del marco teórico.

### **1.12 INSTRUMENTOS UTILIZADOS**

- Para la técnica de *análisis documental*, se emplearon las fichas como instrumentos o el almacenamiento digital en una computadora.
- En la técnica de la *encuesta* se pueden emplear cuestionarios, guía de encuestas, grabadores, entre otros.
- En la técnica de la *entrevista*, se pueden emplear guías de entrevista, libreta de notas, cámaras fotográficas o de video.

### **1.13 POBLACIÓN Y MUESTRA**

En los Notarios y abogados litigantes la selección de la muestra se realizó a través del muestreo probabilística. En este tipo de muestras, "...todos los elementos de la población tienen la misma posibilidad de ser escogidos. Esto se obtiene definiendo las características de la población y a través de una selección aleatoria y/o mecánica..."

Asimismo, en el procedimiento de selección se utilizó el muestreo aleatorio "consiste en la selección de un número de elementos de una población determinada, de manera que todos los casos tengan la misma posibilidad de ser

seleccionados.”. Esto permite impedir que la muestra adquiriera un carácter tendencioso.

La muestra es un subconjunto o parte de la población o universo en el que se llevará a cabo la investigación con el fin posterior de generalizar los hallazgos al todo. Para su selección se obedecerán una serie de criterios tanto, técnicos, metodológicos y de acceso a la información, y es de tipo probabilística, ya que la elección de los sujetos depende de la probabilidad (muestreo aleatorio).

### **Determinación de la muestra**

Tamaño de la muestra

- a) **Tamaño de muestra para abogados en ejercicio libre de la profesión**  
El muestreo fue intencional y al azar se encuestó a 33 abogados.
- b) **Tamaño de la muestra (requerentes y/o usuarios de notaría)**

$$n = \frac{N * Z^2 * p * q}{(N - 1) * e^2 + Z^2 * p * q}$$

### **Parámetros y Valores asumidos**

- N = 162 (usuarios y/o requerentes)
- p = 0,5 (como no se conoce mucho sobre la población, se asume este valor)
- q = 1 - p = 1 - 0,5 = 0,5
- Z = 1,96 (al 95% de confianza para la muestra)
- e = 0,05 (un 5% de error máximo asumido)

$$n = \frac{162 * 1,96^2 * 0,5 * 0,5}{(162 - 1) * 0,05^2 + 1,96^2 * 0,5 * 0,5} \Rightarrow 114$$

**n = 114 requerentes**

## CAPÍTULO II

### 2 MARCO TEÓRICO

#### 2.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS

##### 2.1.1 El Derecho Notarial en la Época Colonial

Vinculados al descubrimiento de América, se conocen algunos escribanos o notarios que en alguna u otra forma intervinieron en el magno acontecimiento del descubrimiento y en las primeras manifestaciones de la conquista Española. En el artículo “Los Notarios en el Descubrimiento de América”, publicado en la Revista Internacional del Notario, el autor reconoce que “el primer hombre en ofrecerle su ayuda a Cristóbal Colón a Don Luís de Santagel, funcionario de la Corona de Aragón, que desempeñó en 1481 (once años antes del Descubrimiento), el cargo de escribano de ración o jefe de la tesorería del rey Fernando Católico. Era amigo personal de Colón y fue quien intercedió por él ante los Reyes para la firma de las Capitulaciones de Santa Fe y que le financiaran el viaje a América. A Don Diego Méndez se le reconoce como escribano y secretario de Colón y se le atribuyen los relatos conocidos del Descubrimiento. El Primer Notario de América fue Don Rodrigo de Escobedo, Escribano de Cuadra y del Consulado del Mar” (Revista Internacional del Notario, 2010), que era en esos tiempos la institución encargada de regular las relaciones y las actividades marítimas-comerciales en España, quien en ejercicio de sus funciones acompañó a Colón en su primer viaje y levantó un acto que da cuenta de la toma de posesión de la isla de Guanahaní, en nombre de los Reyes, isla que el Almirante llamó San Salvador. Con la llegada de Colón en 1492 fueron trasladadas a América muchas instituciones jurídicas vigentes en la España de aquella época y, como en la legislación española el oficio de escribano tenía gran importancia, así también fue reconocida en la legislación indiana. El legendario conquistador de México, Don Hernán Cortés, ejerció la escribanía en nuestra isla, había sido empleado de notarios en Valladolid y Sevilla, antes de venir como expedicionario a las Américas recién descubierta. Nicolás de Ovando vino a la isla en 1502 y en 1504 solicita ser nombrado escribano del Rey para la ciudad de Santo Domingo, pero no obtiene éxito, posteriormente obtiene la escribanía

del Ayuntamiento de Azua, Cargo que ejerció hasta 1511. En 1512 salió conjuntamente con Diego Velásquez y se establece en la vecindad de Santiago de Baracoa, en Cuba, y allí es nombrado escribano en recompensa a su valor en el campo de batalla y la ejerce hasta 1519, cuando sale de Cuba y conquisto el imperio de los aztecas.

### **2.1.2 El Primer Documento Notarial de América**

El viernes 3 de agosto de 1492, cuando el futuro almirante de la Mar Océana, parte desde el Puerto de Palos de Moguer, en la Carabela “Santa María”, capitaneada por el propio Cristóbal Colón, viene con Don Rodrigo de Escobedo, “Escribano de toda la Armada”, por ser el primero en pisar tierras americanas y haber tenido el alto honor de levantar el acta en la que requería a los indígenas que le manifestaran si tenían alguna objeción contra la ocupación que hacían de esas tierras en nombre de los reyes de España. Al pisar por primera vez las tierras que Colón creyó eran las Indias dijo a Rodrigo de Escobedo, Escribano de toda La Armada, y a Rodrigo Sánchez de Segovia, así como a todos los cristianos que se encontraban allí “que le diesen fe y testimonio cómo él por ante todos tomaba, como de hecho tomó, posesión de la isla, a la cual denominó San Salvador, por el Rey y por la Reina sus señores, haciendo las protestaciones que se requerían”. Rodrigo de Escobedo, en cumplimiento de las funciones a su cargo, tuvo que levantar documento auténtico del acto solemne del desembarco y toma de posesión de la isla, ya que la costumbre de la época exigía este tipo de documento; y Colón debía llevar ante los reyes documentos de su hazaña.

### **2.1.3 Civilizaciones Antiguas**

Desde mucho antes de la invención de la escritura, las necesidades de la vida han llamado a los hombres a contratar entre ellos, las personas siempre han estado interesadas en poner testigos o poseer algún escrito para dejar constancia de su negocio jurídico. Eran los tiempos en que la prueba testimonial era la única que se podía establecer las obligaciones recíprocas, pues en la antigüedad, las convenciones se hacían ante numerosas personas presentes para que sirvieran de testigos de las mismas. Desde los tiempos Bíblicos, en el antiguo testamento de la Biblia, se presentan algunos episodios que constituyen

auténticos ejemplos, en el libro de Génesis, capítulo 21, versículos 27 al 31 inclusive, se describe una forma de convención testimonial, dicho capítulo registra lo siguiente: Abraham tomó unas ovejas y unas vacas y se las dio a Abimalec e hicieron los dos un pacto. Abraham apartó siete ovejitas de su rebaño y Abimalec le preguntó: ¿qué significan estas siete ovejitas que has apartado?, y él le respondió; estas siete ovejitas las recibirás de mi mano como prueba de que yo he abierto este pozo. Por eso fue llamado aquel lugar Berseba, o sea pozo del juramento, porque allí juraron ambos, hicieron, pues, un pacto en Berseba. Esto es un ejemplo de una prueba testimonial. Como esta existen muchas otras pruebas en la Biblia, en los que los contratantes requerían testigos o documentos para asegurarse de la validez de lo pactado. Se les atribuye a los Fenicios haber organizado los signos gráficos y señales existentes en esos tiempos hasta transformarlos en lo que es hoy el alfabeto. Con la invención de la escritura las convenciones son constatadas de manera más cierta y permanente, siendo reemplazada la presencia del pueblo por la de un escriba, que era una persona que podía leer y escribir, y que estaba autorizada por el Estado para realizar dichas convenciones. Por razones de esa autorización estatal se les llamó “público”, término que con el devenir del tiempo se ha aplicado a los oficiales o funcionarios que ejercen al servicio del Estado. Algunos destacados tratadistas del derecho notarial, consideran que en las épocas primitivas la función, o más propiamente el oficio de escribano, existía completamente en los ordenamientos, pero no se había creado el funcionamiento que lo ejercería con autonomía y eficacia como hoy en día corresponde a la función notarial. En este punto traemos a colación una frase que es pertinente al caso: “En el principio fue el documento”. Siendo así que el punto culminante de la función notarial es la autorización del documento cuya actividad desemboca tras un proceso o serie de actos y exige una actividad funcional complementaria, siguiendo esta inclinación se afirma que el documento creó al notario, aunque hoy el notario haga el documento.

## **2.2 ANTECEDENTES DEL CONCEPTO DE SEGURIDAD JURÍDICA**

El origen de esta moda puede ubicarse en la teoría económica de los últimos treinta años. Esta teoría ha venido utilizando el concepto de “seguridad jurídica”

de forma algo inusual. El argumento es el siguiente: cuando alguien invierte en algún emprendimiento desea naturalmente apropiarse el 100% de los frutos económicos del mismo. “La concreción de los frutos esperados por el emprendedor depende, entre otros factores, del marco jurídico existente. Cualquier plan de negocios aspira a que el derecho imponga la menor cantidad posible de costos en la ejecución del mismo y a que el derecho minimice (dentro de lo posible) la distribución de ingresos a terceros que sean ajenos a los inversionistas originales. Un derecho diseñado con estas dos reglas generales genera confianza por parte del inversionista ya que evidentemente maximiza su ingreso.” (NIKITIN, 2005)

Bajo esta visión, la seguridad jurídica de la teoría económica está íntimamente relacionada con la maximización de las llamadas libertades económicas. Una optimización de la apropiación de ganancias se correlaciona así con una optimización de la “seguridad jurídica” que las libertades económicas proporcionan a los inversionistas. Esta confianza económica es denominada “seguridad jurídica” y, según afirman sus proponentes, es la forma institucional más expedita para alcanzar el crecimiento y la prosperidad económica de una sociedad. Los inversionistas, por tanto, estarían particularmente interesados en el cumplimiento estable, regular y estandarizado del sistema jurídico (siempre que éste maximice sus ingresos).

Para el derecho, sin embargo, el valor de la seguridad jurídica no ha sido tan exigente. El principio de la seguridad jurídica en derecho exige únicamente que las normas actualmente vigentes sean estables en el tiempo y que los actores económicos puedan hacer predicciones más o menos firmes de cómo los tribunales resolverán sus disputas en caso de conflicto. Esta condición formal no exige, por tanto, que el sistema jurídico tenga que maximizar el ingreso de los inversionistas y de los emprendedores. La seguridad jurídica del derecho es agnóstica sobre el modelo económico que se implante en la sociedad. Dado que toda forma de producción es cooperativa es evidente que se exige con frecuencia distribuciones del ingreso a terceros que el derecho tiene que proteger: así, por ejemplo, a los trabajadores de la empresa, a sus consumidores, a terceros innominados (por vía de tributación al estado), a terceros civilmente

perjudicados, etc., etc... Las reglas que ordenan un cierto nivel de distribución de recursos a los trabajadores pueden ser tan claras y predecibles como aquellas que ordenan maximizar los ingresos del emprendedor. La seguridad jurídica, como valor jurídico, no requiere que se desregulen los mercados de bienes, servicios o trabajo. Así, por tanto, los actores económicos tienen un derecho fundamental a una cierta estabilidad en los marcos jurídicos que regulan su actividad, pero no un derecho fundamental a que el derecho tenga como único valor la maximización de sus ingresos.

Este argumento es importante para entender otra característica de la seguridad jurídica: se trata de un “bien social” con alta demanda, pero desafortunadamente escaso. Es decir: todo el mundo quiere seguridad jurídica (es decir, estabilizar las reglas jurídicas que maximicen su ingreso personal, o alternativamente, mantener invariables los marcos jurídicos desde los cuales planea su actividad); sin embargo, cuando se aumenta la seguridad jurídica de un grupo social se disminuye o fragiliza la de otro. Es más: los grupos sociales están continuamente tratando de cambiar el derecho a su propio favor (tanto en sede legislativa como judicial). Por estas razones, la teoría económica moderna, desafortunadamente, propugna por una teoría demasiado sustantiva de la seguridad jurídica. Con este concepto exige una cierta organización de la economía, y no únicamente la posibilidad de predecir el comportamiento regulatorio del estado y las exigencias de terceros sobre sus propios recursos. Llama “seguridad jurídica” a un modelo económico que ha logrado instaurar en las leyes (¡obviamente a través del cambio normativo!) y, una vez alcanzado, lo refuerza con una cierta intangibilidad. Esta teoría lleva, por tanto, a un resultado muy curioso: a los defensores de la seguridad jurídica no les gusta mucho la intangibilidad de los derechos fundamentales de la Constitución de 1991. Es decir: no les interesa tanto la predictibilidad normativa de un orden social, como el contenido sustantivo de ese orden. Una teoría completa del importante valor de la seguridad jurídica exige una mayor simetría en la distribución social de este recurso escaso. No es intelectualmente satisfactorio decir que la seguridad jurídica es el respeto absoluto de las normas que a mi más me convienen.

La verdadera seguridad jurídica dentro de un estado de derecho tiene que ser algo más generosa: es fundamental que todos los actores económicos (emprendedores y trabajadores, productores y consumidores, acreedores y deudores, sector público y privado) entiendan que la seguridad jurídica no solamente se exige, sino que también se otorga. Que la seguridad jurídica no solo vale de las normas que me benefician, sino también de aquellas que protegen los ingresos y expectativas de otros. Y que la seguridad jurídica, por tanto, está finalmente conectada con una distribución equitativa del ingreso social porque sólo en ese marco es posible pensar que el derecho pueda ser estable a mediano o largo plazo. Los emprendedores e inversionistas son tanto regulados como reguladores de la vida de los demás. Sus ingresos dependen de la seguridad jurídica que les brinde el estado; pero el ingreso de otros grupos sociales depende de la seguridad jurídica que ellos a su vez estén dispuestos a brindar.

### **2.2.1 Bases teóricas de la seguridad jurídica**

Los principios notariales en función de la seguridad jurídica Los principios notariales, constituyen una primera fuente doctrinal del accionar del fedatario; Estos principios están íntimamente ligados entre sí y en conjunto están orientados a garantizar la seguridad jurídica contractual, social y estatal. Al respecto, Jeremy Bentham, sostuvo que “la seguridad es la característica distintiva de la civilización, lo que diferencia a la paz de la guerra, al hombre de la bestia”. A lo que agregamos la sentencia del iusfilósofo Luis Recasens Siches: “Sin un minimum de certeza y seguridad jurídica no podría reinar la justicia en la vida social. No puede haber justicia donde no haya un orden. No es posible llevar a realización en términos generales los altos valores jurídicos de la dignidad personal y de la libertad del individuo en una sociedad en anarquía. Sin orden, el cual implica alguna certeza y seguridad, tampoco se puede promover el bien común” (Recaséns, 1956, p. 258). En la seguridad jurídica que brinda el notario, participa el Colegio de Notarios, gremio principal constituido por los principales cuerpos legales que rigen la actividad notarial. Principios del derecho notarial Existen principios que rigen la actividad notarial, si bien doctrinalmente no existe un consenso de cuantos ni cuales son, no obstante, cada uno de ellos están

fundamentados en las características propias y particulares del sistema notarial latino. Presente también en el notariado boliviano, revisamos los siguientes: Principio de fe pública. - En esencia, el notario es un fedatario, y la fe que da es fe pública, entendiéndose por esta a la potestad que el estado ha otorgado al notario, para que todo acto que el intervenga y los documentos que redacte en su oficio se constituyan en instrumento público que tiene veracidad, plena validez y sobre todo que ostente de seguridad jurídica. Principio de veracidad. - Para Rodríguez Adrados el principio de veracidad no es reduce a que el documento narre de 'verdad' de los otorgantes, "sino que pretende que estas manifestaciones sean a su vibez 'verdaderas', pues sin ello la verdad documental sería una verdad meramente formal". (Rodríguez, 2006). Para obtener la veracidad del documento el Notario público, añade que debe emplear "su experiencia, sus conocimientos jurídicos y su autocríticas, jurídica y moral", [...] y "es el resultado a que se llega en virtud de la labor profesional del Notario con las partes".

Principio de seguridad jurídica. - La seguridad jurídica es un principio constitucional y un derecho fundamental, que se refiere a la obligatoriedad que tiene el Estado de brindar al ciudadano que su integridad, vida, libertad, familia, patrimonio, y sobre sus derechos sean respetados en garantizados. El notario como funcionario estatal, en el ámbito de sus atribuciones debe fielmente observar que los actos, contratos y negocios jurídicos que otorga cumplan con todas las solemnidades legales para que estos estén basados por la fe pública, y tengan la presunción legal de autenticidad, validez, veracidad, certeza y legitimidad, lo que brinda a la ciudadanía en general de seguridad jurídica notarial. La seguridad jurídica es tan importante en la actividad fedataria bien realizada. Principio de legalidad. - Los Notarios públicos en el fiel cumplimiento del ejercicio profesional de su actividad pública, tienen el sagrado deber de velar por el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa jurídica vigente. El principio de legalidad jurídica favorece la confianza de los particulares que pueden acudir a las notarías públicas, pues "la credibilidad que la sociedad atribuye a este documento, no podría entenderse si la escritura notarial no gozase de presunción de autenticidad y certeza legal.

### **2.2.2 Estado de derecho y seguridad jurídica**

La seguridad jurídica, vista como estabilidad y continuidad del orden jurídico y previsibilidad de las consecuencias jurídicas de determinada conducta, es indispensable para la conformación de un Estado que pretenda ser “Estado de Derecho”. Aunque las Constituciones, en general, y las Cartas de derechos humanos fundamentales, como, por ejemplo, la Declaración de Derechos Humanos de la ONU y la Convención Americana de San José de Costa Rica, no aludan a un derecho a la seguridad jurídica, el constitucionalismo de nuestros tiempos es consciente de que un Estado de Derecho es indisoluble de esta garantía. La doctrina considera la seguridad jurídica como expresión del Estado de Derecho, confiriendo a aquella la condición de subprincipio concretizador del principio fundamental y estructurador del Estado de Derecho. Así, la seguridad jurídica asume las figuras de principio del orden jurídico estatal y de derecho fundamental.

El ciudadano necesita tener seguridad de que el Estado y los terceros se comportarán de acuerdo con el derecho y de que los órganos incumbidos de aplicarlo lo harán valer cuando sea irrespetado. Por otro lado, la seguridad jurídica también importa que el ciudadano pueda definir su propio comportamiento y sus acciones. El primer aspecto demuestra que se trata de una garantía en relación al comportamiento de aquellos que pueden contestar el derecho y tienen el deber de aplicarlo; lo segundo quiere decir que ella es indispensable para que el ciudadano pueda definir el modo de ser de sus actividades. No obstante, para que la idea de seguridad jurídica no se pierda en una extrema generalidad, conviene discriminar dos elementos imprescindibles a su caracterización. Para que el ciudadano pueda esperar un comportamiento o se posicionar de determinado modo, es necesario que haya univocidad en la calificación de las situaciones jurídicas. Además de eso, hay que garantizarle previsibilidad en relación a las consecuencias de sus acciones. El ciudadano debe saber, en la medida de lo posible, no sólo los efectos que sus acciones podrán producir, sino, también, cómo los terceros podrán reaccionar delante de ellas. Nótese, sin embargo, que la previsibilidad de las consecuencias oriundas de la práctica de conducta o acto presupone univocidad en relación a la

calificación de las situaciones jurídicas, lo que torna estos elementos en indisociablemente ligados.

En otra perspectiva, “la seguridad jurídica refleja la necesidad de el orden jurídico ser estable. Ésta debe tener un mínimo de continuidad. Y es se aplica tanto a la legislación cuando a la producción judicial, aunque aún no haya, en la práctica de los tribunales brasileros, cualquier preocupación con la estabilidad de las decisiones. Resáltese que la uniformidad en la interpretación y aplicación del derecho es un requisito indispensable al Estado de Derecho. Hay que percibirse lo más antes posible que hay un grave problema en el derecho variable de acuerdo con el caso.”

### **2.2.3 Previsibilidad**

Para que haya previsibilidad, igualmente, son necesarias algunas condiciones. Si es cierto que no hay cómo prever una consecuencia si no hubiera acuerdo acerca de la calidad de la situación en que se inserta la acción capaz de producirla, también es incontestable que esta depende, para generar previsibilidad, de la posibilidad de que su comprensión en términos jurídicos y de confiabilidad en aquellos que detienen el poder para afirmarla. Siendo así, se sustenta que la previsibilidad requiere la posibilidad de conocimiento de las normas con base en las cuales la acción podrá ser calificada. Sin embargo, como la previsibilidad no cuida o trata de la circunstancia de la norma ser interpretada, se tornó necesario tocar la cuestión de la interpretación jurídica, de ahí habiendo surgido, naturalmente, la preocupación con la efectividad del sistema jurídico en su dimensión de capacidad de permitir la previsibilidad, en la medida en que el conocimiento de la norma y la uniformidad de la interpretación de nada ayudarían en caso el jurisdiccional no pudiese contar con decisiones previsibles. Tales elementos, aunque no precisen ser necesariamente admitidos como requisitos para la previsibilidad, tienen importancia para permitir una discusión válida y creativa acerca del tema en la dimensión de los precedentes. El conocimiento de las normas guarda relación con la codificación o con la pretensión de tenerse códigos capaces de regular todas las situaciones, eliminando cualquiera duda que sobre ellas pudiesen recaer. Recuérdese que la tradición del civil law, en la

que se afirmaba la supremacía del legislativo, la ley y los códigos deberían ser tan claros y completos que no podrían suscitar cualquier duda al juez.

#### **2.2.4 Tutela de la seguridad jurídica**

El Estado tiene el deber de tutelar el derecho fundamental a la seguridad. Posee el deber de tutelarlos mediante prestaciones fácticas y normativas. Son innumerables las normas infraconstitucionales y varias las prestaciones fácticas con las que el Estado tutela la seguridad –vista en sentido genérico– de derecho general a la seguridad. La seguridad jurídica también es tutelada mediante varias normas y prestaciones fácticas estatales.

De cualquier forma, para que exista seguridad jurídica hay que tutelar la confianza del jurisdicionado, en el exacto sentido de previsibilidad, como fue visto antes. Como escribe Canotilho, seguridad jurídica y protección y protección de la confianza andan estrechamente asociadas, “al punto de algunos autores considerar al principio de la protección de la confianza como un subprincipio o como una dimensión específica de la seguridad jurídica. En general, se considera que la seguridad jurídica es conexa con elementos objetivos del orden jurídico –garantía de estabilidad jurídica, seguridad de orientación y realización del derecho–, mientras que la protección de la confianza se prende más con los componentes subjetivos de seguridad, específicamente la calculabilidad y previsibilidad de los individuos en relación a los efectos jurídicos de los actos de los poderes públicos” (Canotilho, 2002)

#### **2.2.5 Seguridad Jurídica Preventiva y la Fe Pública Notarial**

Los servicios notariales otorgan seguridad jurídica a través del ejercicio de principios que guían los actos testimoniales, de legalidad, de consentimiento, de protocolo y de fe pública, consagrando el ejercicio del Estado de Derecho contemplado en la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia. Al indicar que las normas jurídicas son aplicadas por la autoridad competente, cabe indicar que la actividad del notario se efectúa en nombre del Estado.

“La actividad notarial se encuadra en los objetivos de justicia, seguridad y orden, razón por la cual su existencia responde a la necesidad de seguridad en las relaciones económicas, políticas o jurídicas, teniendo presente que el desarrollo

económico requiere de seguridad jurídica, sin la cual no hay confianza ni normalidad en la producción y el comercio.” (Radbruch, 2004, P. 80)

Por lo que, al hablar de seguridad jurídica, también se está refiriendo a los actos jurídicos que se registran en la notaría y que es garantizada por la fe pública. La actividad notarial reduce o elimina el riesgo al consagrar su eficacia jurídica y al otorgarles la tutela del Estado. El registro notarial consagra la seguridad preventiva mediante formalismos que garantizan la validez de los contratos y propician un ambiente de confianza para la actividad económica. Al dar fe pública a los actos jurídicos, el notario garantiza a nombre del Estado la veracidad de los hechos de trascendencia jurídica, cubriéndolos de legalidad y de publicidad legal irrevocable, siendo así que la fe pública notarial es la fe pública por excelencia. De este modo, la fe pública notarial tiene una misión preventiva en forma de prueba pre constituido con capacidad para resolver o impedir posibles litigios. El notario en Bolivia es un depositario de la fe pública, ejerce la actividad notarial que proporciona a la ciudadanía seguridad jurídica planteada en la Constitución. Para ello los documentos públicos autorizados por el notario deben reunir los requisitos contemplados en la Ley Notarial del Estado Boliviano, Ley 483, pues el Código de Procedimiento Civil declara nulos los instrumentos públicos que no se han ajustado a las solemnidades legales. Es por ello que la escritura es considerada como prueba privilegiada, única e insustituible.

#### **2.2.6 Sistemas de seguridad jurídica**

La seguridad jurídica se considera en los distintos ordenamientos jurídicos como un valor o fin a alcanzar. Los mecanismos empleados son diversos, distinguiéndose hasta tres sistemas:

- a) Sistema de seguridad jurídica penal o represiva. - El tratamiento de la seguridad jurídica es a posteriori. No evita, sino que indemniza el daño sufrido.
- b) Sistema de temor judicial. - La amenaza de la pena constituye la prevención (judicial - preventivo).
- c) Sistema preventivo de documentación. - la seguridad jurídica es a priori. Típico de los sistemas de corte latino en donde la escritura pública, el

instrumento más importante, constituye el documento que contiene el modo exacto y claro la voluntad de los intervinientes en el acto y su adecuación al orden jurídico, data la intervención del Notario como profesional de derecho.

### **2.3 EL CONCEPTO DE SEGURIDAD JURÍDICA EN EL ESTADO CONSTITUCIONAL**

En el Estado Constitucional la seguridad Jurídica se considera Principio y presenta grandes cambios frente al simple Estado liberal burgués de derecho. Se debe principalmente a que la legalidad y la seguridad jurídicas son “conquistas políticas” de la modernidad y un cambio en la primera, que es el fundamento, implica una mutación en la segunda que, es su consecuencia. Sin embargo, habrá que darle sentido a cada expresión, pues ¿a qué denominamos conquistas políticas? En cierto sentido que habrá que reconocer, son también las preconizadas en revoluciones liberales burguesas, aunque usurpan el sujeto político, pues una vez convocado al momento constituyente le regresa a su minoría de edad y le desaparece subsumido por el constituyente derivado. Entonces estaríamos hablando de lo mismo con distintas denominaciones. No es el derecho el cauce, sino los derechos, su vigencia, su carácter superior a la norma, lo único que puede caracterizar la seguridad jurídica hoy. Esta mutación que presenta el tipo de Estado constitucional se da por la crisis y posterior caída que sufre el Estado de derecho a mediados del siglo XX ante la imposibilidad y la incapacidad de dar solución a los diferentes problemas que presentó la sociedad, en suma, ante la debacle humanitaria que no pudo evitar y que usó su pretendida suficiencia lógica para justificar los crímenes cometidos. Crisis de índole económica y cultural. La más degradante de todas es la crisis de los derechos humanos, precipitada por las catastróficas guerras que demostraron cómo el culto a la ley, sirvió a la manipulación para imponer leyes dirigidas a consagrar diversas formas de discriminación y de opresión. Douzinas es esclarecedor al decir que: Los derechos humanos se violan dentro del Estado, la nación, la comunidad y el grupo. De manera análoga, la lucha por hacerlos prevalecer pertenece a los disidentes, a las víctimas, aquellas personas cuya

identidad es denegada o denigrada, los grupos de oposición y todos aquellos que son blanco de la represión y la dominación. (DOUZINAS, 2008: 175).

## **2.4 LOS PRINCIPIOS NOTARIALES EN FUNCIÓN DE LA SEGURIDAD JURÍDICA**

Los principios notariales, constituyen una primera fuente doctrinal del accionar del fedatario; Estos principios están íntimamente ligados entre sí y en conjunto están orientados a garantizar la seguridad jurídica contractual, social y estatal. Al respecto, (Jeremy Bentham, 1839: 16), sostuvo que “la seguridad es la característica distintiva de la civilización, lo que diferencia a la paz de la guerra, al hombre de la bestia”.

No puede haber justicia donde no haya un orden. No es posible llevar a realización en términos generales los altos valores jurídicos de la dignidad personal y de la libertad del individuo en una sociedad en anarquía. Sin orden, el cual implica alguna certeza y seguridad, tampoco se puede promover el bien común” (RECASÉNS: 1956, 258). En la seguridad jurídica que brinda el notario, participa el Colegio de Notarios, gremio principal constituido por los principales cuerpos legales que rigen la actividad notarial.

Principios del derecho notarial Existen principios que rigen la actividad notarial, si bien doctrinalmente no existe un consenso de cuantos ni cuales son, no obstante, cada uno de ellos están fundamentados en las características propias y particulares del sistema notarial latino. Presente también en el notariado ecuatoriano, revisamos los siguientes:

### **2.4.1 Principio de fe pública**

En esencia, el notario es un fedatario, y la fe que da es fe pública, entendiéndose por esta a la potestad que el estado ha otorgado al notario, para que todo acto que el intervenga y los documentos que redacte en su oficio se constituyan en instrumento público que tiene veracidad, plena validez y sobre todo que ostente de seguridad jurídica. Principio de veracidad. - Para Rodríguez Adrados el principio de veracidad no se reduce a que el documento narre de ‘verdad’ de los otorgantes, “sino que pretende que estas manifestaciones sean a su vibez ‘verdaderas’, pues sin ello la verdad documental sería una verdad meramente

formal”. (Rodríguez, 2006). Para obtener la veracidad del documento el Notario público, añade que debe emplear “su experiencia, sus conocimientos jurídicos y su autocríticas, jurídica y moral”, [...] y “es el resultado a que se llega en virtud de la labor profesional del Notario con las partes”. En la Ley Notarial ecuatoriana, establece que el notario da fe y esta la plasma en el documento “de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia.”; “de la supervivencia de las personas naturales”; “de la exactitud, conformidad y corrección de fotocopias y de otras copias producidas por procedimientos o sistemas técnico – mecánicos”; “del número de fojas de que se compone” el protocolo.

#### **2.4.2 Principio de seguridad jurídica**

La seguridad jurídica es un principio constitucional y un derecho fundamental, que se refiere a la obligatoriedad que tiene el Estado de brindar al ciudadano que su integridad, vida, libertad, familia, patrimonio, y sobre sus derechos sean respetados en garantizados. El notario como funcionario estatal, en el ámbito de sus atribuciones debe fielmente observar que los actos, contratos y negocios jurídicos que otorga cumplan con todas las solemnidades legales para que estos estén basados por la fe pública, y tengan la presunción legal de autenticidad, validez, veracidad, certeza y legitimidad, lo que brinda a la ciudadanía en general de seguridad jurídica notarial. La seguridad jurídica es tan importante en la actividad fedataria bien realizada, que “Es hasta antijurídico por no responder a los principios básicos de la seguridad contractual.” (García, 2008).

#### **2.4.3 Principio de legalidad**

Los Notarios públicos en el fiel cumplimiento del ejercicio profesional de su actividad pública, tienen el sagrado deber de velar por el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa jurídica vigente. El principio de legalidad jurídica favorece la confianza de los particulares que pueden acudir a las notarías públicas, pues “la credibilidad que la sociedad atribuye a este documento, no podrían entenderse si la escritura notarial no gozase de presunción de autenticidad y certeza legal” (el notario del siglo XII, 2006).

#### **2.4.4 Principio de imparcialidad**

Característica esencial de la actividad notarial: La imparcialidad sitúa al notario en medio de las partes concurrente, quienes en busca de una solución práctica a un negocio o un conflicto. Es un tema que siempre ha estado en el permanente análisis de todos los involucrados en el quehacer notarial.

La imparcialidad es un principio que siendo ético se ha convertido por disposición legal en exigencia jurídica. Una virtud moral convertida en restricción impuesta. Es uno de los casos específicos de juridización de la moral. La conducta ética convertida, en comportamiento obligado. Con ello, Deja de ser por tanto una necesidad, particular, externa heterónoma y, con el ingrediente adicional y determinante: coercible. Se trata de una típica expresión del comportamiento, requerido por el derecho.

#### **2.4.5 Principio de rogación**

El Notario no actúa por iniciativa propia o de oficio, sino a petición expresa de los peticionarios. Es decir, a rogación de parte, este principio está relacionado al de libre elección. Este principio es considerado como “el primero de los principios notariales” (Rodríguez, 2006).

#### **2.4.6 Principio de asesoramiento o de asesoría**

Este principio de asesoría llega inclusive a percibirse o confundirse como un asesoramiento propio del libre ejercicio del abogado, “Así las cosas, ellas revisten un carácter esencialmente convencional en las que pareciera que el notario no actúa como funcionario que ejerce la fe pública, sino como un profesional del Derecho”. (Álvarez, 2015).

#### **2.4.7 Principio de intermediación o inmediatez**

Este principio determina que los notarios deben tener contacto directo con sus clientes, es decir, debe asistirlos personalmente en el otorgamiento de cualquier documento notarial, y no a través de sus subordinados. Es fundamental en la actividad fedataria y es parte de la responsabilidad de prestar servicios notariales de excelencia y sobre todo realmente dar fe de que a su juicio los comparecientes tienen capacidad legal para realizar el acto requerido, de la

libertad de consentimiento de los comparecientes, del conocimiento de la naturaleza y alcance del acto notarial, etc.

#### **2.4.8 Principio de unidad de acto**

Principio que establece la obligatoriedad de que las escrituras, las actas y diligencias notariales deben ser firmados en un solo acto, en unidad con los comparecientes y el notario, para que en un futuro no existan conflictos de que no ha existido consentimiento de alguna de las partes, este principio tiene especial significado en los contratos civiles celebrados mediante escritura pública.

#### **2.4.9 Principio de forma**

Este principio hace énfasis en la forma jurídica en que el notario otorga los actos, contratos o negocios jurídicos que se le presentan; debe saber con precisión cómo se exteriorizar la expresión de voluntad de los intervinientes, observando que se cumplan con los requisitos, la formalización y el pleno conocimiento de validez de cada una de las instituciones jurídicas, la formalización y el conocimiento del documento que autoriza y de la inclusión en los archivos de la notaría.

#### **2.4.10 Principio de libre elección**

Corresponde a los particulares de “elegir libremente a cualquier Notario público de todo el Estado” (Martínez 2016). Para Rodríguez Adrados la libre elección de notario “por el requirente o requirentes de la función notarial pertenece a la esencia de los Notariados latinos” (Rodríguez 2008)

#### **2.4.11 Principio de consentimiento**

Al ser la notaria un organismo en el que se ventilan asuntos que han sido acordados sin contiendas, ni conflictos o que habiendo existido, las partes resuelven solemnizar acuerdos, contratos o negocios a los que han convenido, el notario debe verificar que las partes participantes tengan la capacidad requerida, el pleno conocimiento y actúen por su libre voluntad, y sin ningún tipo de vicios de consentimientos que vulneren a sus derechos u ocasione lesiones a los intereses de los intervinientes.

#### **2.4.12 Principio de reserva, secreto profesional**

Vinculada con la deontología, el secreto o secrecía profesional en el campo notarial “consiste en no hacer público, o de conocimiento de terceros, aquellos hechos o circunstancias ajenas de las cuales se ha tomado conocimiento en razón del desempeño de la función notarial, ya sea por revelación de la parte, de terceros o por la propia actuación del notario. (Vidal: 2002, 38).

Este principio tiene tres aplicaciones prácticas: 1) No puede el notario público divulgar los actos o contratos o negocios jurídicos que se celebran en su despacho, por iniciativa propia; 2) Tampoco de los que aun estén en proceso, no puede otorgar copias ni dar información a terceros, sino hasta hayan sido debidamente otorgados una vez cumplido todas las formalidades y los requisitos establecidos en la Ley. 3) ni tampoco permitir que, mientras viva el testador alguien se informe de sus disposiciones testamentarias, si no fuere el mismo testador.

#### **2.4.13 Principio de matricidad**

Rodríguez Adrados, presenta este principio junto con el de Protocolo, y conceptualmente lo asemeja al principio de resguardo, conservación o custodia, cuando dice: “es el principio en cuya virtud el notario retiene y custodia los documentos originales que ha autorizado de manera que sólo sus copias auténticas operan en el tráfico y en el protocolo.” (Rodríguez, 2009).

#### **2.4.14 Principio de registro o de protocolo**

La expresión del actuar notarial es documental y no verbal y a conservar en sus archivos el original de la matriz, en el protocolo o libro de registro, numerado, rubricado o sellado, en él se archivan todas las matrices de las escrituras ordenadas cronológicamente. Se lo considera como uno de los elementos fundamentales de garantía, seguridad jurídica, eficacia y de fe pública. Rodríguez Adrados define este principio, “por el que el notario ha de custodiar esos instrumentos que retiene en su poder” (Rodríguez, 2009)

#### **2.4.15 Principio de publicidad**

El fedatario se llama notario público, es un servidor o funcionario público, es depositario de la fe pública, la oficina en donde trabaja se denominan notarías públicas, las matrices u originales que otorga se llaman escrituras públicas. Por su parte la Asamblea de Notariados de la Unión Internacional del Notariado Latino (UINL), reunida en Roma, en el 2005, aprobó un documento<sup>44</sup> sobre los principios notariales lo siguiente respecto a los documentos notariales: “[...] El Notario podrá también expedir copias a favor de personas que, según su legislación nacional, tengan interés legítimo en conocer el contenido del documento”.

#### **2.5 La aplicación de los principios como esencia de la justicia preventiva y la seguridad jurídica**

Las sociedades actuales tienen como imperiosa necesidad la convivencia pacífica y requiriendo vías adecuadas de solución de los conflictos. Esta prevención se la puede prever aun antes de haberse constituido en una contienda judicial propiamente. A ello Salvador Torres Escámez, manifiesta la necesidad de “enquadrar la función notarial dentro del sistema cautelar que el Estado organiza para desarrollar y actuar el valor o principio fundamental de la seguridad jurídica” (Torres, 2002).

La importancia de la función notarial de otorgar a los usuarios aquella certeza de que el acto, contrato o negocio jurídico, por medio de fe pública otorgada al notario, quien tiene la “misión preventiva al constituir los actos que ella ampara en una forma de prueba preconstituida suficiente para resolver e impedir posibles litigios” (Verdejo, 1998).

Una frase icónica en el notariado mundial es la expresada por don Joaquín Costa Notaria abierta Juzgado cerrado, (Cárdenas, 2000, p 327), recoge la importancia del correcto accionar de una notaría como excelente instrumento preventivo y al mismo tiempo garantista del derecho, de la paz social y de la tan anhelada seguridad jurídica<sup>48</sup>, esta última constituye uno de los más grandes valores sociales, como lo afirma Cárdenas.

En la justicia preventiva, confluyen la participación de absolutamente todos los principios notariales, los aspectos administrativos modernos e incluso tecnológico<sup>49</sup>. En consecuencia, toda la actividad notarial, en primer lugar, el cumplimiento cabal de los principios notariales va encaminada a “dar certidumbre de las relaciones jurídicas, brindar seguridad jurídica y en un fin ulterior va dirigida a evitar litigios judiciales y extrajudiciales y con ello dar tranquilidad y la paz social en la sociedad en que se despeña”. (Lucas, 2018).

Por tanto, el notario se ve abocado a poner igual o mayor énfasis en la correcta actuación en estas diligencias y aplicar de manera prolija cuanto principio permitan otorgar seguridad jurídica y constituir documentos que habiendo pasado por manos del notario, contribuyan a corregir un conflicto generado en ese momento, evitar su resurgimiento o el nacimiento de otro.

## **2.6 PRINCIPALES SISTEMAS NOTARIALES**

La función notarial está ligada a la necesidad de cada Estado de establecer un funcionario o de un órgano especial que se encargue de atender la seguridad y garantía a los actos, negocios y diferentes actuaciones realizadas por la ciudadanía. En este sentido los distintos Estados han ido regulando la función fedataria de acuerdo a ciertos principios, características estructurales acordes estos con sus intereses particulares. Por ello cada sociedad tiene su propio sistema jurídico acorde a su historia, tradición y concepción que el derecho represente para la misma, de lo que depende la importancia que la función notarial pueda tener. Por lo cual se tiene universalmente la existencia de tres importantes sistemas notariales que son:

### **2.6.1 Sistema del Notariado Latino**

Que se caracteriza principalmente porque los contratos son libremente consentidos, pero con protección jurídica cuya principal función es mantener la equidad entre las partes y la seguridad jurídica. En este sistema el Notario cobra mucha importancia, ya que tiene doble misión: dar fe y forma. El ejercicio de la fe pública, función intrínseca que se manifiesta en todo el campo de su actuación, hasta en la conformación de instrumentos públicos. La autorización de una escritura pública, es la culminación del proceso de formalización de un acto, lo

que implica la manifestación de poder o autoridad del notario. Esta tarea no termina con la autorización sino en este sistema conlleva la tarea también de conservar o custodiar los documentos, para lo cual tiene el deber de tomar las medidas necesarias de seguridad para el correcto mantenimiento de los archivos notariales. Esta tarea de conservar se funda en la necesidad de guardar los instrumentos, los mismos que contienen actos que deben ser garantizados en cuanto a su eficacia en el tiempo, es decir que se esté en condiciones de expedir las reproducciones auténticas solicitadas por las partes y que tengan el valor original.

### **2.6.2 Sistema Anglosajon**

Su principal característica es la de realizar los contratos de manera libre. La prueba es oral, siendo la documental subordinada a la oral, el sistema jurídico está basado principalmente en la jurisprudencia y la costumbre. Este sistema es casuístico, la jurisprudencia y la costumbre son de cumplimiento obligatorio, siendo que la ley pasa a un segundo plano. El notariado no es una profesión es una actividad adicional a la principal que desempeña la persona del notario, su nombramiento está sujeto a un tiempo determinado. El Notary americano solo se limita a certificar las firmas de los interesados, lo documentos que certifican no gozan de presunción de legalidad ni licitud, en este sistema tampoco se conserva el original, su fe tan solo alcanza a la certificación de la identidad de las personas. No existe protocolo ni formalidades en la formación de los documentos, los originales se entregan a los interesados.

### **2.6.3 Sistema Funcionalista**

“Sistema que se caracteriza por su dirigismo, estatización y burocratización...”, “...parte del concepto de la propiedad socialista y el derecho y subordinada la legalidad a la ideología política. El notario, no obstante, la formación jurídica que debe tener para acceder al cargo, no pasa de ser un empleado público y por eso su denominación de “Notario de Estado”, sometido jerárquica, disciplinaria y funcionalmente a los intereses de la política socialista, donde el documento notarial no tiene ninguna ventaja sobre el documento privado, ya que no está investido de una valoración apriorística de ser una prueba legal plena. La

independencia e imparcialidad, cualidades indispensables para un buen Notario están ausentes. El Notario, como dependiente, ejerce también otras funciones, en forma paralela, como administrativa e inclusive judiciales.”

## **2.7 EL DERECHO NOTARIAL**

Dentro de las corrientes de transformación y evolución universal de las instituciones de derecho, como resultado de los grandes cambios que ocurren en los aspectos jurídicos, económicos, políticos y sociales, las instituciones y las atribuciones notariales también han experimentado una evolución notable de cara a los requerimientos de tener una institución justa e imparcial en los asuntos de jurisdicción voluntaria que no implican conflicto de intereses (Aguilar Basurto, 2012).

El rol del notario como funcionario público es conferir certeza y seguridad jurídica a los hechos y actos solemnizados en el instrumento público, en aplicación del derecho objetivo que a su vez está condicionado por las declaraciones de voluntad de los protagonistas del hecho jurídico, de tal manera que, sin encasillarse en la tradicional división de Derecho Público y Derecho Privado, garantiza la fe pública sobre la autenticidad de los hechos notariados (Muro, 2006). En este sentido, la jurisdicción voluntaria es el campo de actuación del notario como garante de la fe pública de que los actos jurídicos notariados son ciertos (certeza jurídica).

Por su trascendencia en la seguridad jurídica, el derecho notarial aunque tiene sus propias normas, se articula con varias ramas del derecho público y privado, no sólo en la diligencia que se realiza, sino también en lo académico. Por lo que es importante que un notario conozca las relaciones del derecho notarial con otras divisiones del derecho. Tal como se muestra a continuación:

Con el Derecho Constitucional: Siendo la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia la que establece la organización jurídica del Estado, las normas notariales han de estar supeditadas a los principios fundamentales establecidos en la Constitución respecto de la seguridad jurídica, “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de

normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

Con el Derecho Civil: Estando constituido el derecho civil por el conjunto de normas que regulan las relaciones de las personas en temas relacionados con la familia y la propiedad, el derecho notarial se vincula con el primero en su capacidad para dar fe de los actos jurídicos celebrados entre las partes y formalizados en las escrituras públicas que quedan solemnizadas en la notaría con un registro de la expresa voluntad de los protagonistas del hecho jurídico.

Con el Procedimiento Civil: El campo notarial se relaciona con el procedimiento civil en su capacidad y obligación de exhibir los instrumentos notariados en caso de ser requeridos por un juez como pruebas de valor jurídico. Está referido al conjunto de actos que se efectúan para la composición del litigio, dentro de esos actos, es necesario considerar el documento público otorgados ante y por notario público según la ley de la materia.

Con el Derecho Penal: El campo notarial está sujeto a la aplicación de normas contempladas en el derecho penal, que determinan hechos punibles en caso de que el notario produzca instrumentos públicos de contenidos no auténticos, en cuyo caso el notario será sometido a las acciones y sanciones correspondientes de tipo penal. Verdejo (1990.) manifiesta que: “Por ser la justicia notarial eminentemente documental, como bien se sabe los hechos punibles más cercanos a los funcionarios de la fe pública son los concernientes a la falsedad de documentos”

Con el Derecho Tributario. - La relación del derecho notarial con el derecho tributario alude al análisis de los aspectos jurídicos de los tributos, tasas y contribuciones. El notario como sujeto pasivo de la obligación tributaria se convierte en un agente de retención, recaudación y de información. Esto en la transferencia de inmuebles, siendo estos: el impuesto a las utilidades, a las Herencias, Legados y Donaciones y el Impuesto al Valor Agregado.

Con el Derecho Municipal: El derecho notarial y el derecho municipal están

relacionados en los aspectos jurídicos referidos al impuesto inmobiliario y las tasas municipales. El marco del derecho municipal es el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Con el Derecho Inmobiliario: La relación con el derecho inmobiliario alude a los actos y contratos relativos al nacimiento, modificación, transmisión y extinción de la propiedad inmobiliaria. El derecho inmobiliario tiene que ver con las relaciones jurídicas derivadas de los bienes inmuebles y los derechos reales que hay sobre los mismos.

### **2.7.1 La función notarial**

La función del notario al actuar en nombre del Estado tiene el propósito de garantizar la inobjetabilidad de los actos jurídicos privados, garantizándoles seguridad jurídica y la garantía de la fe pública. El notario actúa a nombre del Estado formalizando los actos jurídicos entre particulares (Pérez Larraín, 1998).

Este autor manifiesta que: "Las relaciones jurídicas entre Estado y sus funcionarios nace de un acto de mandato que consiste en el nombramiento, el cual se halla regido por el Derecho Administrativo, procediendo el Estado como Poder público y no como persona jurídica"

Por lo que la función notarial tiene una condición de carácter pública, y actúa por encargo del Estado. La actividad del notario reside en certificar, autorizar y reproducir información privada de interés público, por lo que en el momento que da fe de la información, inmediatamente, ésta se convierte en pública, dando él fe de la misma. Quien ejerce la función notarial es el notario, considerado sujeto activo. Tiene la responsabilidad de entregar al sujeto pasivo o cliente a cambio de los aranceles estipulados un instrumento público pleno y perfecto, para lo cual el notario sustenta su actividad en la denominada Responsabilidad Notarial que nace de su capacitación intelectual y de su idoneidad moral.

Para entender cuál la función notarial, es necesario sustentarse en el criterio de tratadistas como Pedro Verdejo; "definir al notario equivale a definir su función" con lo cual considera que la función notarial es cumplida como fedatario, cuya función es la de autenticación, solemnización, formación, conservación y custodia del protocolo y la expedición de copias, legalizaciones y certificaciones.

Como jurista o profesional a parte de complementar la función autorizante, también interviene en la concertación de un negocio jurídico con transcendencia idóneo para modificar, extinguir o crear situaciones jurídicas que afectan a la ciudadanía así también a empresas, organizaciones estatales que establecen relaciones que tienen relevancia jurídica. La función notarial responde a la cultura o concepción ideológica y la configuración material de cada país o del grupo de países en que exterioriza dicha función. Estas concepciones ideológicas configuran los Sistemas Notariales con características peculiares en la función notarial. Por su parte Francisco Martínez Segovia; sustenta la función notarial con criterios y fundamentaciones interesantes que responden a las concepciones deontológicas, asimismo, afirma que muchos sistemas jurídicos adoptan formas eclécticas o combinadas incluso liberales o “profesionistas puros” solo los tecnócratas, así como las autonomistas. Los sujetos son dos: el notario y las partes que se relacionan por la rogación, sólo se la puede negar por los modos taxativos indicados en las normas; una vez aceptada la rogación hace nacer en los requirentes el derecho a exigir el deber de función notarial. La función es de carácter legal al formular el cotejo con el documento judicial, administrativo y registral; la fe pública notarial es atribuida por la ley sólo al instrumento notarial a ningún otro; si bien 36 todos tiene carácter jurídico porque se relacionan con el derecho, sólo el notarial tiene medida propia fijada por ley, es la única fe legitimada. Finalmente, los contenidos se refieren a hechos, actos y negocios jurídicos que realizan los sujetos dentro de los derechos caracterizados como privados con indicios de carácter civil, comercial, internacional privado, es privada no en sí misma, es por los contenidos que maneja. Ampliando el aspecto legal, es evidente que los actos públicos por lo general ostentan su propia garantía de certidumbre y legalidad, generan publicidad por sí, a diferencia del acto privado que nace y se conforma en la intimidad de un bufete particular, razón por lo que es necesario que se acredite la Fe Pública que adquiera mayor amplitud y desarrollo en este ámbito de aplicación jurídica. “La fe pública notarial es la fe pública por excelencia”, por estos argumentos existe la necesidad y fundamento de la fe pública en la función notarial y todo esto está sustentado por los principios que son la razón de ser de

la función notarial, adornados por los valores que hacen suyos los notarios de fe pública. El fundamento de la fe pública notarial lo constituye la necesidad de certidumbre que deben tener los actos de los particulares, a fin de que el Estado pueda proteger los derechos dimanantes de éstos, garantizándolos contra cualquier violación y, en tal sentido la fe pública notarial llena una misión preventiva al constituir los actos que ella ampara, en una forma de prueba preconstituida suficiente para resolver e impedir posibles litigios, por esto el Notario de fe pública está facultado para dar fe de los actos jurídicos extrajudiciales en los que por razón de su cargo, interviene de conformidad con lo establecido por ley. Siendo el Notario portador de la fe pública del Estado y tiene las atribuciones para constituir derechos es necesario que su función este en el marco de los principios y valores éticos que garanticen la seguridad jurídica. En esencia y atendiendo a los principios de la normativa positiva y en el marco de los sistemas notariales que informan 37 dicha función se puede delimitar el contenido de la función notarial dentro de la naturaleza jurídica del Sistema latino que es esencialmente documentaria. El Profesor Julio R. Barballo en su obra "Lecciones de Derecho Notarial" hace una referencia a la concepción formulada por Sanahujay Soler ("Tratado de Derecho Notarial") considerando que la función notarial puede circunscribirse a las cinco actividades siguientes: 1. Autenticación, por la cual se autoriza la validez o firmeza de un acto o documento revistiéndolo para ello de ciertas formas o solemnidades. 2. Legalización, que garantiza la realización de un acto en conformidad con la norma jurídica. 3. Legitimación, por la que acreditase plenamente que el acto producido corresponde a una situación jurídica condicionante de la eficacia de tal acto. 4. Configuración jurídica, consistente en la labor técnica que desarrolla el Notario para revestir el acto de la forma requerida por la Ley. 5. Ejecutoriedad o firmeza de "cosa juzgada" que ostenta dicho documento formalmente extendido, en mérito a la comprobación de su certeza."—"...la Unión Internacional del Notariado, asignando al Notario latino la función de interpretar y dar forma legal a las declaraciones de los particulares, así como redactar los instrumentos; conservar sus originales y expedir las copias de éstos".

### **2.7.2 Funciones del notario y su desempeño operativo**

La actividad notarial se enmarca en aquellas establecidas por la Ley. Por tener carácter precautorio, la función notarial favorece a quienes solicitan el servicio, principio de rogación. La función del notario no puede dividirla o fraccionarse. Por lo que al ser imparcial debe actuar con igualdad en la atención de las partes; buena parte de la actuación depende principalmente de la perfección de su tecnicismo.

### **2.7.3 Función pública y social del notariado**

El notario está sometido a un control severo y regular con respecto a todas sus actividades y funciones por autoridades del estado, a través de la Dirección del Notariado Plurinacional DIRNOPLU, con lo que se asegura la responsabilidad personal de sus actividades. Adquiere y mantiene su competencia jurídica, basado en el perfeccionamiento permanente de su formación personal. Los notarios están facultados para elaborar actas notariales en las que dejan constancia de los actos, convenciones o acuerdos formalizados en su presencia, desde protocolos notariales, de certificación de firmas, de supervivencia, de exactitud de documentos, de sorteos y remates, de constatación, de disolución de la sociedad conyugal, etc. El negocio jurídico queda consagrado en la escritura pública, cumpliendo determinados requisitos contemplados en la Ley Notarial.

## **2.8 DOCUMENTOS NOTARIALES**

El documento notarial confiere perdurabilidad al acto o negocio jurídico y es una expresión documentada de los hechos y prueba de su existencia, es la representación de la fe pública como poder del Estado. Satisface la necesidad humana de dejar constancia documental de las obligaciones contraídas en los actos o negocios jurídicos. Los documentos que redacta y autoriza el Notario se llaman, entre los documentos protocolares: "escritura pública", "poderes de representación", "Certificación de firmas" y otros documentos denominados extraprotocolares; en los que queda registrado el hecho jurídico en el que subyace un acuerdo o manifestación de voluntad de las partes, con efectos determinados.

Para que el documento notarial garantice la seguridad jurídica, la fe pública debe lograrse mediante el cumplimiento de las denominadas fases de integración de la fe pública notarial, incluyendo la fase de evidencia en la que asume el conocimiento directo del acto jurídico; la fase de solemnidad, mediante el cumplimiento de las solemnidades requeridas por la ley; la fase de objetivación, en el que, al ser transcrito al papel, el acto toma la forma de instrumento público.

El documento notarial debe de cumplir principios específicos, tales como: Principio de inmediación, que se refiere a la presencia del notario para dar Fe Pública de los hechos que él ha podido percibir directamente, como es la libre voluntad de las partes o la identidad de las personas que declaran en el documento. Principio de imparcialidad, se respeta la voluntad de las partes. Principio de legalidad, su actuación debe ser apegado a las leyes. Principio de rogación, nunca puede actuar por iniciativa propia, de oficio, su función se realizará cuando el usuario lo requiera. Principio de protocolo tiene el derecho y la obligación de conservar el instrumento público, solo se le otorga a las partes una copia autorizada por el notario, el conjunto de todos los documentos que se facciona en la notaría, es llamado protocolo.

Los principios que orientan el accionar del notario están en función del cumplimiento de los diferentes enfoques teóricos, que permiten observar la esencia de este trabajo y los aspectos esenciales de su ejercicio, los mismos que reconocen que la administración notarial se debe de desarrollar con propiedad siguiendo expresamente lo que establece la normativa jurídica. Esta función se direcciona hacia la protección de los intereses de la sociedad en general y de los intereses de cada usuario en particular que soliciten el servicio notarial. La norma legal y reglamentaria, sitúa al documento notarial como un elemento definido dentro del ordenamiento jurídico, determinándolo instrumento público.

Los mencionados artículos representan, no solo algo material, sino a la trascendencia jurídica que tiene el notario. El instrumento público es por lo tanto, el documento en el que interviene un oficial público, en acatamiento de actos que incluyen la atribución de potestad fedante. Los documentos públicos que redacta

y que faculta el notario se clasifican documentos protocolares y extraprotocolares.

### **2.8.1 Escritura Pública**

De los instrumentos notariales más importantes en lo funcional, tenemos la escritura pública. La Ley determina que, a ciertos actos o contratos de efectos económicos, social o familiar se confieran por medio de escritura pública con el propósito de evidenciar su existencia y pueda ser también un requerimiento procesal. Los actos que requieren una escritura, entre otros están: promesa de compra venta, las particiones extrajudiciales de inmuebles, la constitución de sociedades, aclaraciones, de hipoteca y otras.

El notario mediante escritura, da fe que es válido, legalmente y procede legítimamente el documento notarial.

Existen siempre errores en las escrituras por diversas causas, por lo cual antes de firmar el notario debería revisar y constatar los datos precisos y exactos de lo que está firmando, lo cual no es posible debido al tiempo. Los registros (civil, mercantil, propiedad) son los encargados de revisar minuciosamente el contenido de las escrituras y al encontrar algún error se suspende el registro y se manda a corregir ante el notario.

Lo que establece el autor referente a los errores en las escrituras, esto se encuentra señalado la Ley notarial, el mismo que establece que la corrección debe de hacerse por medio de otra escritura pública. Entre las exigencias formales que debe de tener una escritura pública está, que sea autorizada por notario competente, que sea agregada al protocolo y que sea conferida las solemnidades legales. Además, que debe de existir la voluntad, capacidad, conciencia y causa de las personas, como también el objeto lícito en el que se crea la obligación.

El notario debe de conservar todos los documentos habilitantes originales y matriz de una escritura, el archivo toma el nombre de protocolo como lo indica la Ley 483. El archivo del protocolo es físico con el propósito de cumplir con lo que establece la Ley.

## 2.9 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

**Seguridad Jurídica:** La seguridad jurídica es el requerimiento de toda sociedad moderna y libre para desenvolverse racionalmente dando estabilidad a los agentes productivos y certeza a los individuos acerca de cuáles son sus derechos y cuáles son sus deberes. Es la base esencial del crecimiento económico de las naciones y del desarrollo estable de una economía de mercado basada en la iniciativa y en la creatividad particular, ya sea solidaria, social equitativa o simplemente individualista.

La seguridad jurídica otorgada por el notario de fe pública radica en la certificación de la manifestación de voluntad por parte del notario de fe pública, dando seguridad a los negocios jurídicos, en el marco del principio de intermediación con certeza jurídica en la elaboración de los instrumentos públicos notariales, por ello la seguridad jurídica según Pérez, (1983) se constituye en:

La seguridad jurídica, en un caso concreto, es un valor de la conducta en su alteridad. La seguridad como valor está presente en situaciones ciertas, firmes y tranquilas, de modo que la certidumbre, la firmeza y la tranquilidad en la conducta certifican su polo positivo [...] (p. 78).

Se establecen como fines de la ley, garantizar: La seguridad de los actos, contratos y negocios jurídicos, la armonía social para el Vivir Bien, la implementación tecnológica para un servicio integral y la responsabilidad sobre los servicios del Notario de Fe Pública.

**Valor de la seguridad jurídica:** Es el resultado de este ordenamiento positivo en las situaciones individuales, el conocimiento de que ese sistema obliga por igual a todos los ciudadanos, que obliga también al Estado y que es válido en cuanto es derecho positivo vigente. Es la seguridad, por consiguiente, de quien conoce o puede conocer lo previsto como prohibido, mandado o permitido por el poder público respecto de cada uno con los demás y de los demás para con uno (Delgado Scheelje, 2008)

**Instrumento público:** concerniente al documento avalado por el notario. Tiene como requisitos la autorización; competencia material, territorial y personal; y formalidades (Colín Sánchez, 2008)

**Documento notarial:** Es el documento público autorizado por el notario, en ejercicio de sus funciones, dentro de los límites de su competencia, y con las formalidades de ley.

**La escritura pública:** Todo documento matriz que contiene un acto o negocio jurídico, respecto a su naturaleza jurídica, la escritura pública es una especie de instrumento público, es el principal documento notarial, es original y protocolar.

### **Notario de fe pública**

“funcionario Público autorizado para dar fe de los contratos, testamentos y otros actos extrajudiciales, conforme a leyes” (Cabanellas, 2009, p. 325.). Notario es un funcionario investido por el Estado de Fe Pública extra-judicial, en el orden civil.

Existen diversidad de definiciones y conceptos sobre el notariado, algunos autores opinan que al definir al Notariado se puede definir al mismo tiempo al notario, ya que éste es quien ejerce la función notarial.

Genéricamente el notario es conocido como un fedatario público, es decir, aquella persona que otorga su fe en determinados actos. Más adelante explicaremos en qué consiste la fe pública.

### **Fe pública**

La fe pública se define como (Díaz, 2003, p. 56):

Confianza, veracidad atribuida a diversos funcionarios (notarios, secretarios judiciales, cónsules) sobre hechos, actos y contratos en los que intervienen. Autoridad legítima atribuida a notarios, escribanos, agentes de cambio y bolsa, cónsules y secretarios de juzgados tribunales y otros institutos oficiales, para que los documentos que autorizan en debida forma sean considerados como auténticos y lo contenido en ellos no se haga prueba en contrario.

La fe pública es una institución preponderante dentro del tema que nos ocupa, pues es necesario comprender que dentro de la función notarial constituye la certeza del acto o contrato que autoriza el notario.

### **La carrera notarial**

Lo cierto es que el Notario debe contar con una formación integral para asumir los valores y principios constitucionales. La Ley del Notariado Plurinacional (2014) indica que el alcance del servicio notarial es el siguiente:

Artículo 21. (Alcance). La carrera notarial tiene por objeto garantizar la permanencia de las notarías y los notarios de fe pública en el ejercicio del servicio notarial, sujeta a las disposiciones de ingreso, permanencia y cese de funciones [...] (Art. 21)

Hay suficiente consenso sobre la idea que la formación debe ser exigida incluso antes del ingreso a la carrera notarial, así como acentuar la exigencia de capacitación jurídica de los futuros notarios y que se les imponga un período de aprendizaje práctico, antes de ejercer la función. Permite garantizar su estabilidad en el cargo y promoción o ascenso; pudiendo ser reelegido indefinidamente y confirmado a la finalización de cada periodo, mientras cumpla sus funciones con ética, responsabilidad, rectitud y profesionalismo.

### **Formación académica del notario de fe pública**

En esta segunda parte se tomará en cuenta la técnica de la revisión bibliográfica, considerando los aportes teóricos conceptuales de diversos autores que permitirán el abordaje del objeto de investigación, el cual es la carrera notarial y el notario de fe pública.

En la carrera notarial son estos quienes pueden contribuir de manera óptima a la renovación y adecuación de la malla curricular a la realidad transformada de la Bolivia del Estado Plurinacional

Considerando que el proceso de enseñanza y aprendizaje como García (1996) menciona: "Proceso de enseñanza-aprendizaje es el procedimiento mediante el cual se transmiten conocimientos especiales o generales sobre una materia, sus dimensiones en el fenómeno del rendimiento académico a partir de los factores que determinan su comportamiento" (p. 48).

El proceso de enseñanza - aprendizaje es el movimiento de la actividad cognoscitiva de los educandos bajo la dirección del maestro, hacia el dominio de

los conocimientos, las habilidades, los hábitos y la formación de una concepción científica del servicio notarial.

### **Servicio Notarial**

El servicio notarial se constituye en una forma de llevar adelante la certeza y la seguridad en los negocios jurídicos a favor de los usuarios del servicio notarial, lo cual permite ir más allá de la certificación de firmas, por ello Mendoza (Carral, 2017) indica:

Tenemos por función notarial aquella actividad jurídico-cautelar cometida al escribano, que consiste en dirigir imparcialmente a los particulares en la individualización regular de sus derechos subjetivos, para dotarlos de certeza jurídica conforme a las necesidades del tráfico y de su prueba eventual (p. 89).

De esta manera el notario se encuentra investido de fe pública, con esta facultad especial puede dar fe de los actos que celebren ante él las personas.

### **Protocolo Notarial**

El Protocolo Notarial (Yañez, 2019, p. 35):

Es la colección ordenada de todos los documentos notariales protocolares autorizados por el Notario dentro de un año natural, los cuales se formalizan en tomos empastados, foliados, sellados y rubricados. Los protocolos llevarán sus respectivas aperturas y cierres correspondientes a cada gestión anual suscrita por el Notario.

El notario es un profesional del derecho especialmente habilitado para dar fe de los actos y contratos que otorguen o celebren las personas, de redactar los documentos que los formalicen y de asesorar a quienes requieran la prestación de su ministerio.

### **Instrumento Público**

El instrumento público (Villarroel, 2015, p. 78):

El instrumento jurídico como: toda escritura, papel o documento, hecho de manera más conveniente de acuerdo con las leyes en rigor y destinada a probar,

justificar o perpetuar la memoria de un hecho o hacer constar alguna cosa o algo relacionado con el derecho de alguien.

La fe pública notarial es la fe pública por excelencia, porque al constituir los actos de los particulares que no generan publicidad por sí mismos, en una forma de prueba pre constituida suficiente para resolver e impedir posibles litigios está realizando una función preventiva en evitación de innecesarias litis posteriores, esto es que tiene una finalidad preventiva.

## CAPÍTULO III

### 3 MARCO NORMATIVO

#### 3.1 Constitución Política del estado

La Constitución Política del Estado indica (CPE, 2009, Art. 9): “Artículo 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: (...) 2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe”. Donde un fin del estado es otorgar seguridad a las personas respecto los contratos otorgados entre partes.

El texto constitucional menciona (Ibídem, 2009, Art. 298): “Artículo 298. I. Son competencias privativas del nivel central del Estado: (...) 21. Codificación sustantiva y adjetiva en materia civil, familiar, penal, tributaria, laboral, comercial, minería y electoral”. Dentro del área civil se encuentra el Derecho Notarial.

El texto constitucional también menciona (Ibídem, 2009, Art. 311): “Artículo 311. (...) II. La economía plural comprende los siguientes aspectos: (...) 5. El respeto a la iniciativa empresarial y la seguridad jurídica”. Esto indica que cualquier iniciativa empresarial privada gozara de la protección del estado cuyo representante en la fe pública es el notario de fe pública.

La Constitución Política del Estado menciona lo siguiente (Ibídem, 2009, Art. 306):

Artículo 306. (...) III. La economía plural articula las diferentes formas de organización económica sobre los principios de complementariedad, reciprocidad, solidaridad, redistribución, igualdad, seguridad jurídica, sustentabilidad, equilibrio, justicia y transparencia. La economía social y comunitaria complementará el interés individual con el vivir bien colectivo (...)

Se puede notar que los negocios jurídicos en su conjunto en el marco del modelo económico del país se basan en la seguridad jurídica de los contratos privados, en este caso de los contratos donde participan bancos y entidades financieras.

Los principios que de manera genérica y para todas las jurisdicciones y la justicia constitucional rigen a la administración de justicia en Bolivia son los de: "...independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos..." (art. 178-I de la CPE).

Asimismo; indicar en este punto que las normas constitucionales a la vez de tener un carácter político al determinar la organización fundamental del Estado; también tienen un carácter normativo, aspecto que las caracteriza como coercibles y de aplicación directa y que si bien no están sujetas al principio de irretroactividad cuando de manera expresa e inequívoca lo disponen, ante un periodo de transición constitucional también la anterior Constitución Política del Estado tiene efectos ultractivos en razón a la necesidad de realizar una transición constitucional progresiva y ordenada y por el principio de seguridad jurídica.

### **3.2 Ley del Notariado Plurinacional**

La Ley del Notariado Plurinacional menciona: "Artículo 2. (Principios y fines). (...) I. Los principios que rigen la presente Ley son: (...) 7. Inmediación: Es el contacto directo e inmediato entre las y los interesados, con la notaria o el notario y el documento o acto jurídico (...)". El principio de intermediación contribuye a la obligación de la presencia del notario en el proceso de firmas en las escrituras públicas.

Artículo 56. (Conclusión de la escritura pública). La conclusión de la escritura pública expresará: (...) g) Firma de las y los interesados y de la notaria o el notario, con la indicación de la fecha en que se concluye el proceso de firmas del instrumento.

#### **Principios y fines.-**

Ley 483, ARTÍCULO 2. (PRINCIPIOS Y FINES). I. Los principios que rigen la presente Ley son:

1. Interculturalidad: El servicio notarial se sustenta en el reconocimiento, la expresión y la convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa y

lingüística y el ejercicio de los derechos individuales y colectivos garantizados en la Constitución Política del Estado, conformando una sociedad basada en el respeto y la igualdad entre todos, para Vivir Bien;

2. Servicio a la sociedad: El desempeño del servicio notarial se realiza en el marco de la atención a la población con calidad y calidez, además de respetar y preservar el interés colectivo;

3. Integridad: Por el que se asumen y promueven los principios ético morales de la sociedad plural e intercultural boliviana ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso y no seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), tekokavi (vida buena), ivimaraei (tierra sin mal) y qhapajñan (camino o vida noble);

4. Neutralidad: El asesoramiento y la actividad notarial tiene como finalidad mantener la igualdad de las y los interesados por lo que su intervención es neutral, evitando todo género de discriminación;

5. Legalidad: Por el que las actuaciones del Notariado Plurinacional están sometidas plenamente a la Constitución Política del Estado y la Ley, se presumen legítimas salvo expresa declaración judicial en contrario;

6. Rogación: La actuación de la notaria o el notario se activa siempre a partir de la solicitud de las o los interesados;

7. Inmediación: Es el contacto directo e inmediato entre las y los interesados, con la notaria o el notario y el documento o acto jurídico;

8. Cultura de paz: El servicio notarial contribuye a la cultura de paz mediante el acuerdo sobre la modificación y extinción de relaciones jurídicas sin intervención jurisdiccional.

II. Son fines de la presente Ley:

1. Garantizar la seguridad de los actos, contratos y negocios jurídicos;

2. Garantizar la armonía social para el Vivir Bien;

3. Garantizar la implementación tecnológica para un servicio integral;

4. Garantizar la responsabilidad sobre los servicios del Notario de Fe Pública.

### **3.3 Reglamento a la Ley del Notariado Plurinacional**

El reglamento de la Ley del Notariado Plurinacional menciona:

Artículo 63. (Firmas). I. Las escrituras públicas se firmarán por los interesados y cuando corresponda, los demás comparecientes, al final de lo escrito, además de la impresión digital del dedo pulgar derecho, y serán recepcionadas por la notaría o el notario de fe pública.

II. Las fojas precedentes serán selladas por la notaría o el notario de fe pública, además los interesados deben rubricar o dejar su impresión digital del dedo pulgar derecho en las citadas fojas.

Por ello es necesaria la presencia del Notario de fe pública en el proceso de firmas de escrituras públicas. En el marco del principio de intermediación.

El reglamento de la Ley del Notariado Plurinacional (D.S. 2189, Art. 64) menciona: “Artículo 64. (Unidad de acto). La unidad de acto es la regla en el proceso de perfeccionamiento de una escritura pública y deberá ser observada en el ejercicio del servicio notarial sin excepciones”. Todo el trámite de la otorgación de una escritura pública deberá tomar en cuenta la presencia constante del Notario de Fe Pública.

## CAPÍTULO IV

### 4 MARCO INSTITUCIONAL

El sistema notarial en Bolivia está regulada por la Ley 483, norma encaminada al mejor desempeño de la función notarial, aprobada en la norma en la gestión 2014 y puesta en la práctica en la gestión 2018 con el ingreso a la carrera notarial con nuevos notarios de fe pública en las ciudades capitales y en la gestión 2019 en las provincias.

El Notario es la persona autorizada, que conforme a derecho da fe instrumental de los hechos, actos y negocios jurídicos del derecho privado, realizados voluntaria y bilateralmente en acuerdo autónomo.

La primera Ley del Notariado data del 5 de Marzo de 1858, su texto original ha sido abrogado posteriormente el 25 de enero de 2014 se aprueba la Ley del Notariado Plurinacional Ley N° 483 y posteriormente se aprueba el Reglamento de la Ley del Notariado Plurinacional mediante Decreto Supremo N° 2189 del 19 de noviembre de 2014, implementándose la carrera notarial, para los nuevo notarios de fe pública de primera fase que fueron posesionados en la gestión 2018 y los de segunda fase posesionados en la gestión 2019.

La carrera notarial considera: un sistema que organiza metódicamente los estudios e investigación de las diversas disciplinas jurídicas, para una científica adquisición de prácticas y destrezas encaminadas al mejor desempeño de la función notarial. La premisa de actualización permanentemente debe virtuosamente traducirse en: la investigación dentro la rama, así como el aplicar la deontología notarial en todos los actos de sus colegiados, dotando de un marco normativo que efectivamente brinde estabilidad y continuidad.

La estructura institucional de la Dirección del Notariado Plurinacional (DIRNOPLU), para tomarlo en cuenta en el diseño de la Escuela de Notarios de fe pública del Estado Plurinacional de Bolivia necesario para configurar un buen diseño, en el marco de la calidad de la educación superior, para ello se hace un diagnóstico y una breve descripción de la estructura organizativa.

La Dirección del Notariado Plurinacional (DIRNOPLU) es un ente descentralizado, encargado de organizar, regular el ejercicio del servicio notarial, bajo tuición del Ministerio de Justicia y Transparencia institucional. Está al servicio de la población desde la promulgación de la Ley N° 483 (Ley del Notariado Plurinacional) del 25 de enero de 2014, reglamentada mediante D. S. 2189 del 19 de noviembre de 2014.

*Ley 483, ARTÍCULO 7. (DIRECCIÓN DEL NOTARIADO PLURINACIONAL). I. Se crea la Dirección del Notariado Plurinacional como ente descentralizado, encargada de organizar el ejercicio del servicio notarial, bajo tuición del Ministerio de Justicia.*

La estructura vigente en la Dirección del Notariado Plurinacional es la que se muestra en la siguiente figura:

**Figura 1: Organigrama Dirección del Notariado Plurinacional**



La Dirección del Notariado Plurinacional (DIRNOPLU), regular, administrar, organizar y garantizar el ejercicio del Servicio Notarial, a través de la carrera notarial capacita, especializa y evalúa a los Notarios de fe Pública en el marco de la carrera notarial, pero aun así no cuenta con una entidad encargada de

llevar adelante esta capacitación y evaluación académica, reduciéndose solo a una unidad.

## CAPÍTULO V

### 5 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

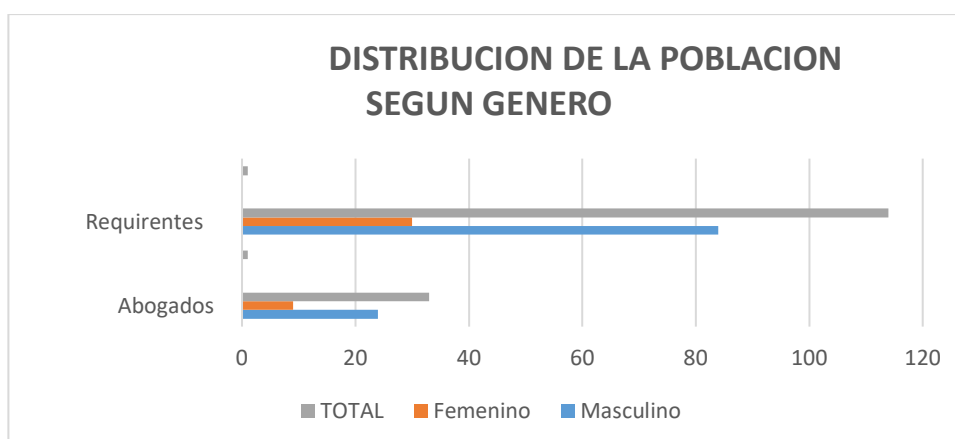
#### 5.1 Resultados obtenidos en las encuestas

##### ÍTEM N° 1

**Cuadro 1: Distribución de la población según: Género**

| Sexo         | Abogados   |             | Requirentes |             |
|--------------|------------|-------------|-------------|-------------|
|              | Frecuencia | Porcentaje  | Frecuencia  | Porcentaje  |
| Masculino    | 24         | 72.72%      | 84          | 73.68%      |
| Femenino     | 9          | 27.27%      | 30          | 26.32%      |
| <b>TOTAL</b> | <b>33</b>  | <b>100%</b> | <b>114</b>  | <b>100%</b> |

**Gráfico 1: Distribución de la población según: Género**



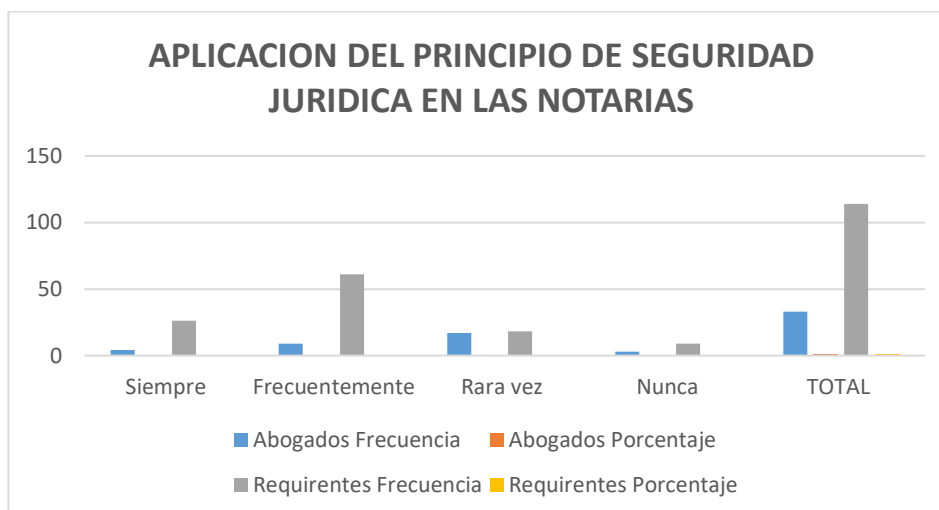
#### ITEM 2.- Aplicación del principio de seguridad jurídica en las notarías

¿Considera usted que los notarios aplican el principio de seguridad jurídica en todos los actuados notariales?

##### ÍTEM N° 2

**Cuadro 2: Aplicación del principio de seguridad jurídica en las notarías**

| Opción         | Abogados   |             | Requirentes |             |
|----------------|------------|-------------|-------------|-------------|
|                | Frecuencia | Porcentaje  | Frecuencia  | Porcentaje  |
| Siempre        | 4          | 12.12%      | 26          | 22.80%      |
| Frecuentemente | 9          | 27.27%      | 61          | 53.50%      |
| Rara vez       | 17         | 51.51%      | 18          | 15.78%      |
| Nunca          | 3          | 9.09%       | 9           | 7.89%       |
| <b>TOTAL</b>   | <b>33</b>  | <b>100%</b> | <b>114</b>  | <b>100%</b> |

**Gráfico 2: Aplicación del principio de seguridad jurídica en las notarías**

Análisis e interpretación: El 51% de los abogados encuestados manifestó que rara vez se aplica el principio de seguridad jurídica en las Notarías de Bolivia.

Por otro lado, el 53% de las personas encuestadas señala que frecuentemente se aplica el principio de seguridad jurídica en las notarías de fe pública.

De acuerdo a los resultados obtenidos podemos interpretar que los requirentes que acuden a las notarías consideran que existe mayor seguridad jurídica en las notarías de fe pública, a diferencia de la percepción de los colegas abogados en ejercicio de la profesión libre que consideran que rara vez se garantiza la seguridad jurídica en las notarías.

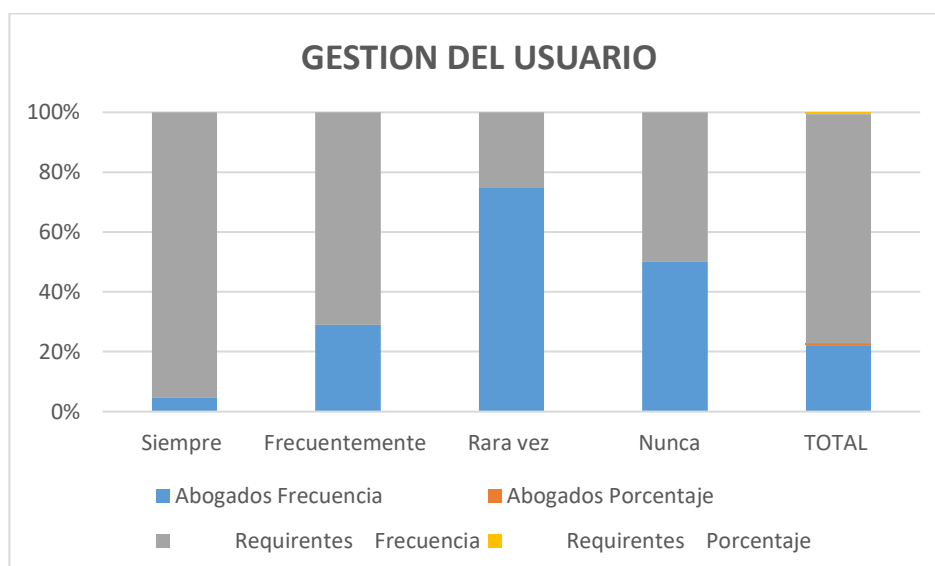
### ITEM 3.- Gestión del usuario

¿Considera usted que el requirente y/o usuario acude a las notarías asumiendo que brindan seguridad jurídica?

#### ÍTEM N° 3

**Cuadro 3: Gestión del usuario**

| Opción         | Abogados   |             | Requirentes |             |
|----------------|------------|-------------|-------------|-------------|
|                | Frecuencia | Porcentaje  | Frecuencia  | Porcentaje  |
| Siempre        | 4          | 12.12%      | 84          | 73.68%      |
| Frecuentemente | 9          | 27.27%      | 22          | 18.29%      |
| Rara vez       | 18         | 54.54%      | 6           | 5.26%       |
| Nunca          | 2          | 6.06%       | 2           | 1.75%       |
| <b>TOTAL</b>   | <b>33</b>  | <b>100%</b> | <b>114</b>  | <b>100%</b> |

**Gráfico 3: Gestión del usuario**

Los encuestados coinciden que la falta de seguridad jurídica entorpece el trámite que realiza el usuario en las notarías. El Derecho Notarial, tiene relaciones e interdependencias con el Derecho Registral que está vinculadas a la inscripción de las escrituras públicas de traspaso de inmuebles en el Registro de la Propiedad del respectivo municipio, con el fin de que surta efecto la tradición. Y con el Derecho Municipal que tiene que ver con el impuesto inmobiliario provenientes de los bienes inmuebles y las tasas municipales.

El hecho de la interdependencia de la información entre las instituciones garantizará la seguridad jurídica de los actos o negocios jurídicos de los bienes inmuebles, derechos reales y las unidades de recaudaciones de los gobiernos autónomos descentralizados del estado. El notario y el registrador público están encargados de velar por la seguridad jurídica privada en sus propios ámbitos. El primero en materia negocial y el segundo en el ejercicio de sus funciones de inscripción.

#### ITEM 4.- Conflictos en las notarías

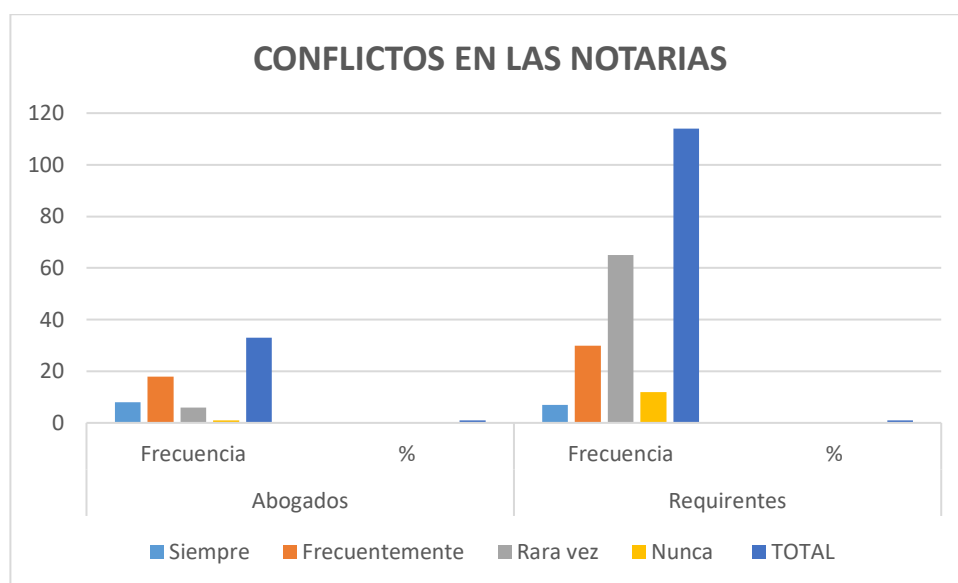
¿Existe conflictos en las notarías a momento de garantizar la seguridad jurídica?

#### ÍTEM N° 4

**Cuadro 4: Conflictos en las notarías**

| Opción         | Abogados   |             | Requirentes |             |
|----------------|------------|-------------|-------------|-------------|
|                | Frecuencia | %           | Frecuencia  | %           |
| Siempre        | 8          | 24.24%      | 7           | 6.14%       |
| Frecuentemente | 18         | 54.54%      | 30          | 26.31%      |
| Rara vez       | 6          | 18.18%      | 65          | 57.01%      |
| Nunca          | 1          | 3.03%       | 12          | 10.52%      |
| <b>TOTAL</b>   | <b>33</b>  | <b>100%</b> | <b>114</b>  | <b>100%</b> |

**Gráfico 4: Conflictos en las notarías**



#### **Análisis e interpretación. -**

Para el 54% de los abogados encuestados afirma que existe conflictos en las notarías a momento de garantizar la seguridad jurídica, seguida de un 24%.

Por otro lado, el 57% de los requirentes encuestados afirma que rara vez se presentan conflictos en las notarías que dificultan garantizar la seguridad jurídica.

Los notarios reúnen muchas de las características inherentes a la mediación: preparación, independencia, imparcialidad o garantes de la seguridad jurídica La mediación notarial tiene aplicación en todo tipo de controversias entre

particulares y/o empresas sobre las que cabe alcanzar un acuerdo, utilizando soluciones creativas y amistosas.

#### ÍTEM 4.- Validez del documento

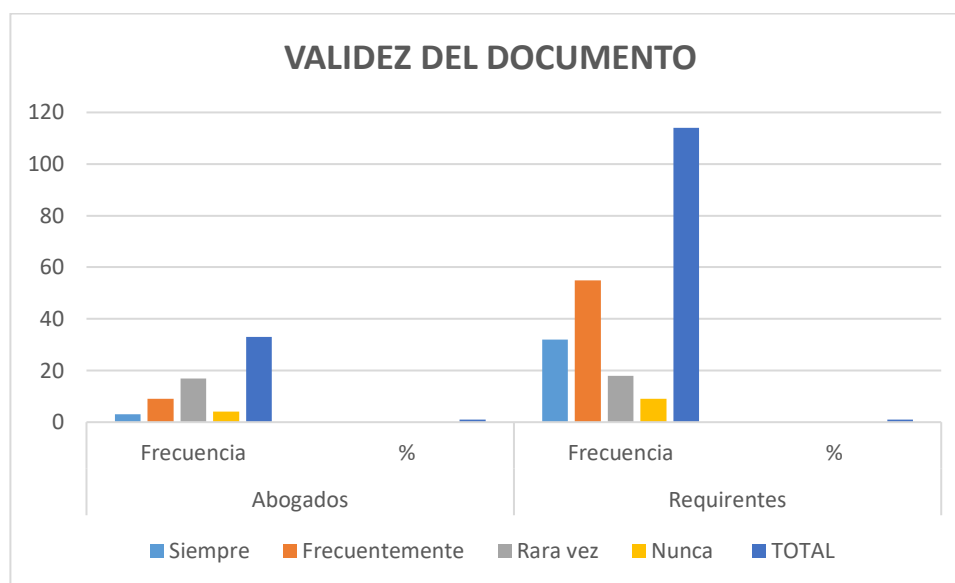
¿El notario de fe pública cumple con todas las funciones concernientes a la validez del documento notarial?

#### ÍTEM Nº 4

**Cuadro 5: Validez del documento**

| Opción         | Abogados   |             | Requirentes |             |
|----------------|------------|-------------|-------------|-------------|
|                | Frecuencia | %           | Frecuencia  | %           |
| Siempre        | 3          | 9.09%       | 32          | 28.07%      |
| Frecuentemente | 9          | 27.27%      | 55          | 48.24%      |
| Rara vez       | 17         | 51.51%      | 18          | 15.78%      |
| Nunca          | 4          | 12.12%      | 9           | 7.89%       |
| <b>TOTAL</b>   | <b>33</b>  | <b>100%</b> | <b>114</b>  | <b>100%</b> |

**Gráfico 5: Validez del documento**



#### Análisis e interpretación.-

Para el 51% de los abogados encuestados manifestaron que rara vez el Notario cumple por completo sus funciones concernientes a la validez del documento, seguido de un 27% de notarios que afirma que siempre el notario cumple funciones a la validez del documento.

Por otro lado, el 48% de abogados encuestados señala que frecuentemente el notario cumple con las funciones relacionadas a la validez del documento notarial.

Un ejemplo claro, para realizar una compra-venta u otro acto o negocio jurídico solicitado, el Notario debe de recepcionar toda la información requerida, la misma que no puede ser verificada completamente por falta de tiempo y, fundamentalmente, por falta de acceso a información como la de DDRR, SERECI, FUNDEMPRESA y otros, pudiendo esta manera ser inducido a cometer errores, por lo que el Notario no estaría del todo garantizando la veracidad y validez del documento notarial.

En las ciudades que tienen mucho movimiento comercial, como El Alto, necesariamente el Notario deberá contar con un equipo especializado en este asunto, y con recursos tecnológicos necesarios para poder manejar de mejor manera el gran volumen de actos jurídicos que día a día llegan hasta estas dependencias con el fin de realizar con fidelidad esta función. Las notarías deben de estar en concordancia con la disposición de la DIRNOPLU, como organismo rector da a esta institución.

#### **ITEM 5.- Elaboración de documentos protocolares**

¿Los notarios de fe pública elaboran y redactan adecuadamente los documentos notariales y las matrices protocolares?

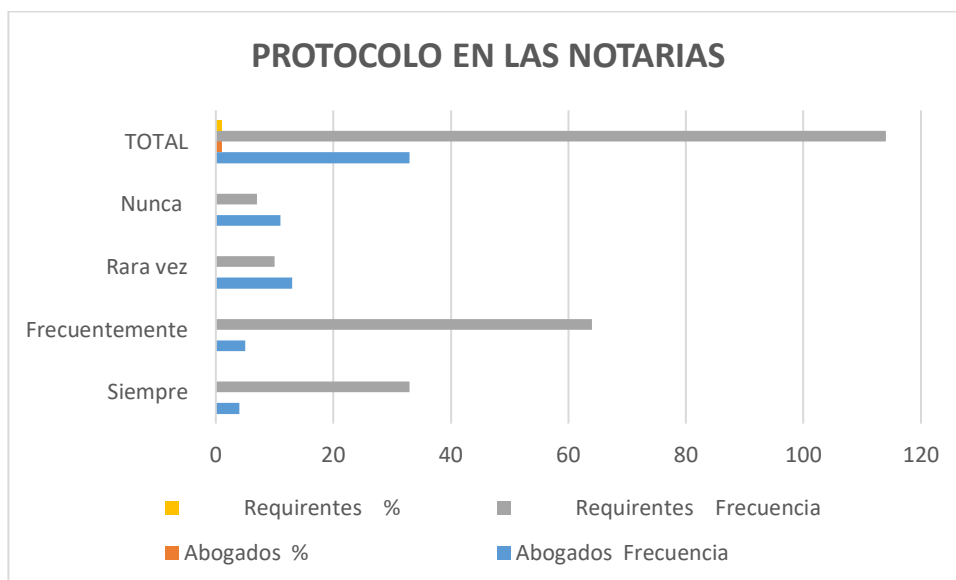
---

#### **ÍTEM N° 5**

---

**Cuadro 6: Protocolo en las notarías**

| <b>Opción</b>  | <b>Abogados</b>   |             | <b>Requirentes</b> |             |
|----------------|-------------------|-------------|--------------------|-------------|
|                | <b>Frecuencia</b> | <b>%</b>    | <b>Frecuencia</b>  | <b>%</b>    |
| Siempre        | 4                 | 12.12%      | 33                 | 28.94%      |
| Frecuentemente | 5                 | 15.15%      | 64                 | 56.14%      |
| Rara vez       | 13                | 39.39%      | 10                 | 8.77%       |
| Nunca          | 11                | 33.33%      | 7                  | 6.14%       |
| <b>TOTAL</b>   | <b>33</b>         | <b>100%</b> | <b>114</b>         | <b>100%</b> |

**Gráfico 6: Protocolo en las notarías****Análisis e interpretación. -**

El 39% de los abogados encuestados manifiestan que el notario de fe pública rara vez elabora adecuadamente los documentos protocolares.

Por otro lado, el 5% de los requirentes encuestados afirma que el notario frecuentemente elabora adecuadamente los documentos notariales, seguido por un 28% que señala que el notario de fe pública siempre elabora adecuadamente los documentos notariales.

Cuando nos referimos al documento notarial, necesariamente debemos colocarlo dentro de la actividad propia de la función notarial. Esto quiere decir que nos encontramos frente a la función por excelencia del ejercicio de la actividad notarial, la que debe estar precedida del preciso asesoramiento a las partes intervinientes, el que debe ser dado de manera imparcial y objetiva.

## ITEM 6.- Calificación del servicio notarial

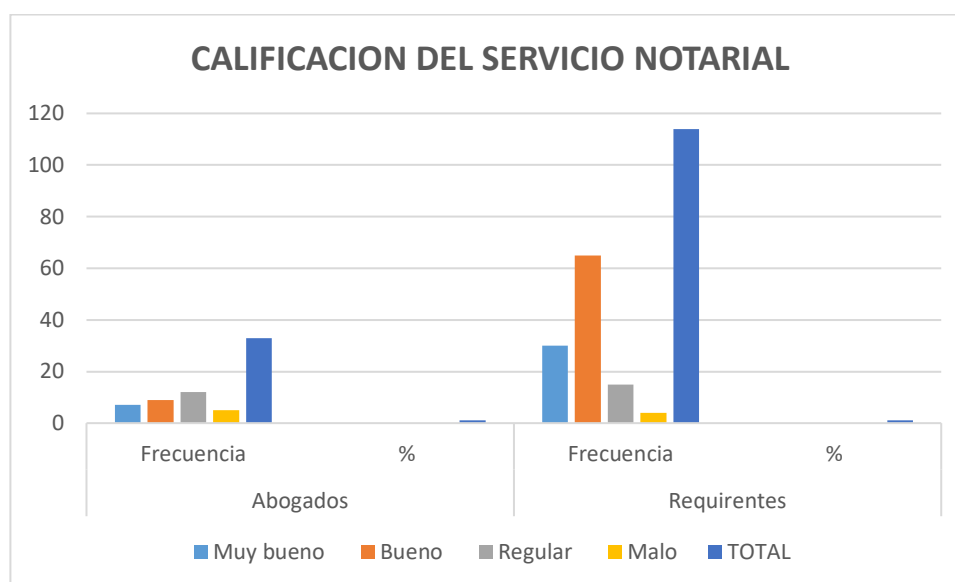
¿Cómo califica el servicio notarial en su municipio?

### ÍTEM N° 6

**Cuadro 7: Calificación del servicio notarial**

| Opción       | Abogados   |             | Requientes |             |
|--------------|------------|-------------|------------|-------------|
|              | Frecuencia | %           | Frecuencia | %           |
| Muy bueno    | 7          | 21.21%      | 30         | 26.31%      |
| Bueno        | 9          | 27.27%      | 65         | 57.01%      |
| Regular      | 12         | 36.36%      | 15         | 13.15%      |
| Malo         | 5          | 15.15%      | 4          | 3.50%       |
| <b>TOTAL</b> | <b>33</b>  | <b>100%</b> | <b>114</b> | <b>100%</b> |

**Gráfico 7: Calificación del servicio notarial**



### Análisis e interpretación. -

Se observa en el gráfico que el 36% de los abogados encuestados manifiestan que el servicio notarial es regular, seguido de un 27% que determina a este servicio como bueno.

Por otro lado, podemos observar que el 65% de los requirentes encuestados califica de buena el servicio notarial prestado en el municipio de El Alto, seguido por un 26% que señala de muy bueno.

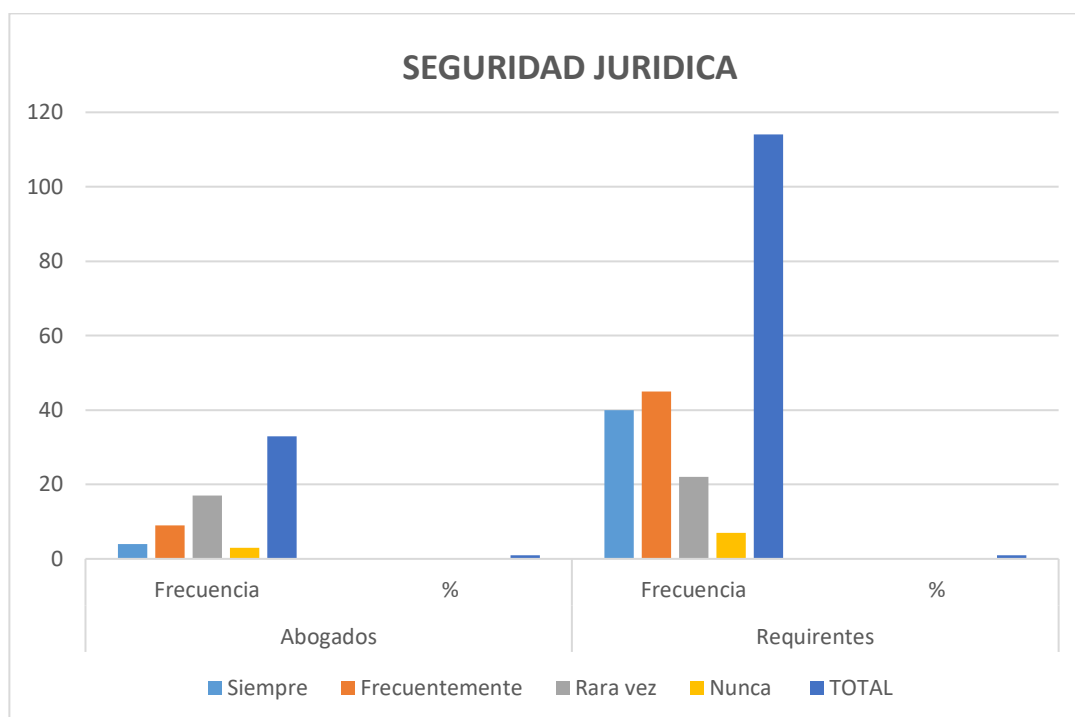
Se observó en la recogida de información que falta agilidad por parte de los notarios, esto no permite que haya soluciones rápidas para quienes buscan un servicio ágil y eficaz. Los ciudadanos que utilizan el servicio notarial son los llamados usuarios, los mismos que acuden hasta las notarías con el propósito de celebrar actos y contratos mediante el ejercicio que realiza el notario, función que garantiza legalidad y seguridad jurídica instrumental y preventiva. Las relaciones entre el notario y el usuario deben de ser fluidas y constantes, el servicio que recibe el usuario debe ser con calidez, conforme lo dispone la Constitución del Ecuador en vigencia. Los usuarios, deben ser atendidos de forma ágil y oportuna.

#### **ITEM 7.- Seguridad jurídica**

¿Considera que los mecanismos de control que implemento DIRNOPLU, como ser la verificación de identidad mediante SEGIP y otros, garantizan la seguridad jurídica?

| <b>ÍTEM N° 7</b>                    |                   |             |                    |             |
|-------------------------------------|-------------------|-------------|--------------------|-------------|
| <b>Cuadro 8: Seguridad jurídica</b> |                   |             |                    |             |
| <b>Opción</b>                       | <b>Abogados</b>   |             | <b>Requirentes</b> |             |
|                                     | <b>Frecuencia</b> | <b>%</b>    | <b>Frecuencia</b>  | <b>%</b>    |
| Siempre                             | 4                 | 12.12%      | 40                 | 35.08%      |
| Frecuentemente                      | 9                 | 27.27%      | 45                 | 39.47%      |
| Rara vez                            | 17                | 51.51%      | 22                 | 19.29%      |
| Nunca                               | 3                 | 9.09%       | 7                  | 6.14%       |
| <b>TOTAL</b>                        | <b>33</b>         | <b>100%</b> | <b>114</b>         | <b>100%</b> |

Gráfico 8: Seguridad jurídica



### **Análisis e interpretación. -**

El 51% de los abogados encuestados señala que los mecanismos de control que implementa DIRNOPLU rara vez garantizan la seguridad jurídica.

Por otro lado, el 39% de las personas encuestadas señala mayor confiabilidad de los mecanismos de control que implementó DIRNOPLU.

El impacto de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC- no es ajeno al Derecho Notarial, por el contrario, cada día los avances de la tecnología imponen mayores retos a los prestadores de servicios notariales, a los cuales hay que responder desde la legislación nacional -si ésta existe -, la legislación internacional, el derecho comparado, la autonomía de la voluntad privada, las mejores prácticas existentes que permitan dar un servicio notarial de calidad y, fundamentalmente que garantice la seguridad jurídica

## ITEM 8.- Sistema informático

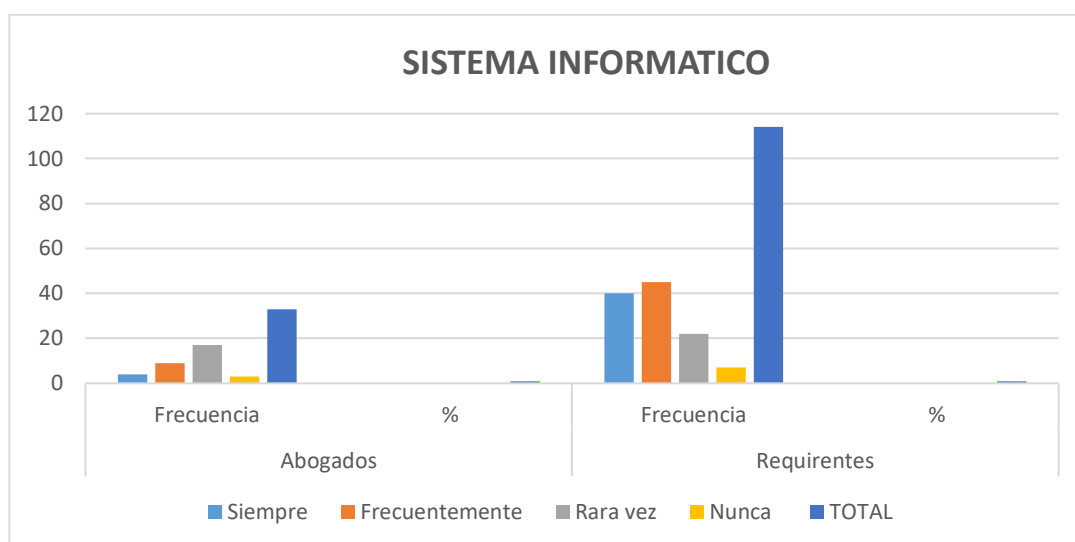
¿Considera que la implementación del nuevo sistema informático notarial SIMPLU garantizará la seguridad jurídica de los actos notariales?

### ÍTEM N° 8

**Cuadro 9: Sistema informático**

| Opción         | Abogados   |             | Requirentes |             |
|----------------|------------|-------------|-------------|-------------|
|                | Frecuencia | %           | Frecuencia  | %           |
| Siempre        | 3          | 9.09%       | 11          | 9.64%       |
| Frecuentemente | 10         | 30.30%      | 16          | 14.03%      |
| Rara vez       | 16         | 48.48%      | 39          | 34.21%      |
| Nunca          | 4          | 12.12%      | 48          | 42.10%      |
| <b>TOTAL</b>   | <b>33</b>  | <b>100%</b> | <b>114</b>  | <b>100%</b> |

**Gráfico 9: Sistema informático**



El 16% de los colegas abogados encuestados señala que rara vez el nuevo sistema informático notarial garantiza la seguridad jurídica, por otro lado el 48% de los requirentes encuestados señala que nunca el nuevo sistema informático notarial garantiza la seguridad jurídica de los actos notariales.

El sistema informático implementado en las ciudades capitales aún no tiene los resultados que seguramente esperaron las autoridades de la DIRNOPLU, es un

avance significativo ala era moderna, pero aún falta su consolidación en la practica cotidiana de los notarios y los usuarios.

### ÍTEM 9.- Normatividad y seguridad jurídica

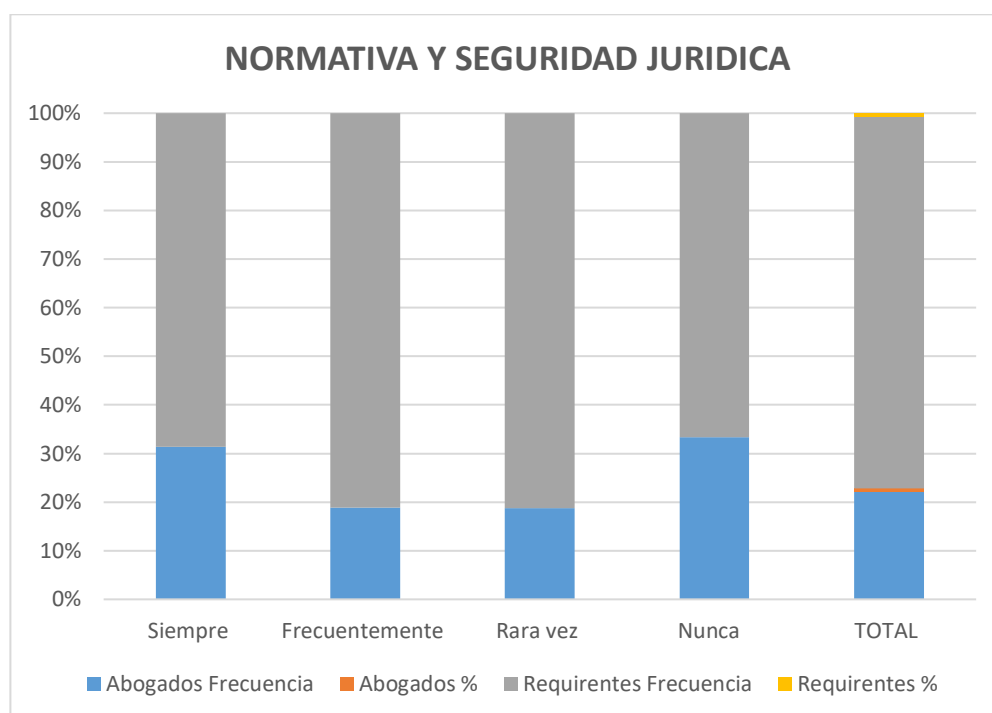
¿Considera usted que la Ley 483 y sus reglamentos es un avance normativo que permite coadyubar a garantizar la seguridad jurídica de los actuados notariales en Bolivia?

#### ÍTEM Nº 9

**Cuadro 10: Normatividad y seguridad jurídica**

| Opción         | Abogados   |             | Requientes |             |
|----------------|------------|-------------|------------|-------------|
|                | Frecuencia | %           | Frecuencia | %           |
| Siempre        | 11         | 33.33%      | 24         | 21.05%      |
| Frecuentemente | 14         | 42.42%      | 60         | 52.63%      |
| Rara vez       | 6          | 18.18%      | 26         | 22.80%      |
| Nunca          | 2          | 6.06%       | 4          | 3.50%       |
| <b>TOTAL</b>   | <b>33</b>  | <b>100%</b> | <b>114</b> | <b>100%</b> |

**Gráfico 10: Normatividad y seguridad jurídica**



### **Análisis e interpretación. -**

El 42 % de los colegas encuestados señala que frecuentemente la ley del notariado y sus reglamentos permite garantizar la seguridad jurídica de los actuados notariales en Bolivia.

Asimismo, el 52% de los requirentes encuestados afirma que la normativa en derecho notarial frecuentemente garantiza la vigencia de la seguridad jurídica en los actuados notariados.

Podemos interpretar que existe un grado de aceptación en relación a la importancia de la norma para garantizar los actuados notariales en nuestro país.

Se establecen como fines de la ley, garantizar: La seguridad de los actos, contratos y negocios jurídicos, la armonía social para el Vivir Bien, la implementación tecnológica para un servicio integral y la responsabilidad sobre los servicios del Notario de Fe Pública.

### **ITEM 10.- Matrices protocolares y archivos Normatividad y seguridad jurídica**

¿Cómo considera el manejo de archivos notariales de parte de los notarios de fe pública?

---

#### **ÍTEM Nº 10**

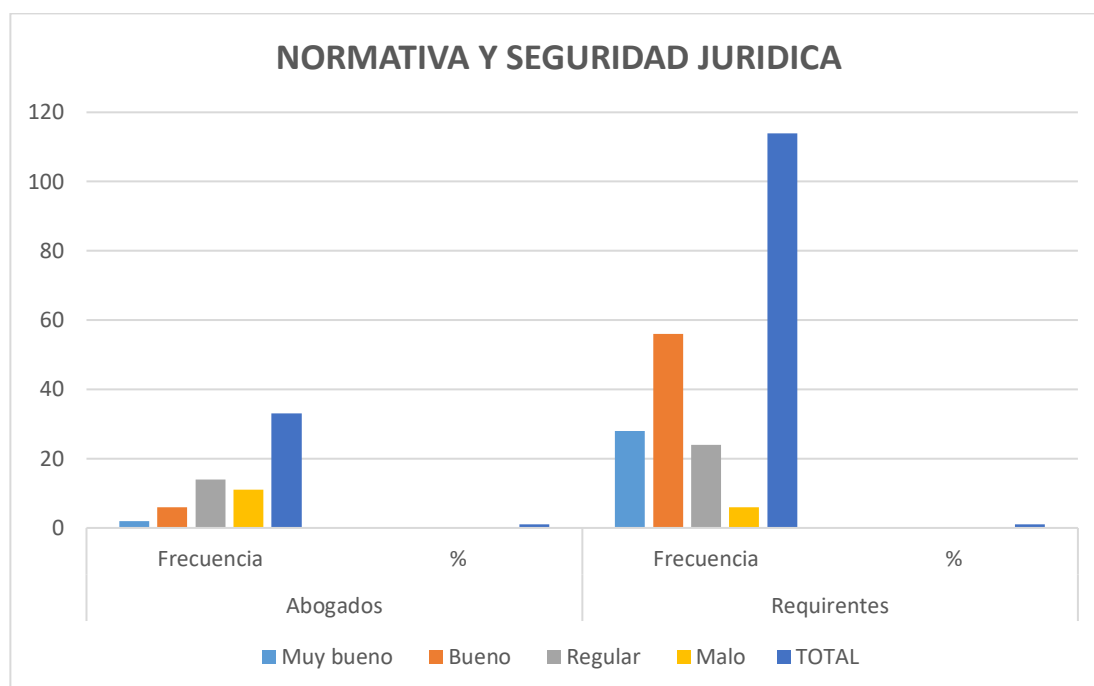
---

**Cuadro 11: Normatividad y seguridad jurídica**

| <b>Opción</b> | <b>Abogados</b>   |             | <b>Requirentes</b> |             |
|---------------|-------------------|-------------|--------------------|-------------|
|               | <b>Frecuencia</b> | <b>%</b>    | <b>Frecuencia</b>  | <b>%</b>    |
| Muy bueno     | 2                 | 6.06%       | 28                 | 24.56%      |
| Bueno         | 6                 | 18.18%      | 56                 | 49.12%      |
| Regular       | 14                | 42.42%      | 24                 | 21.05%      |
| Malo          | 11                | 33.33%      | 6                  | 5.26%       |
| <b>TOTAL</b>  | <b>33</b>         | <b>100%</b> | <b>114</b>         | <b>100%</b> |

---

Gráfico 11: Normatividad y seguridad jurídica



### Análisis e interpretación. -

El 42 % de los colegas abogados encuestados afirma que el notario tiene un manejo regular de las matrices protocolares y archivos notariales, en cambio el 49% de requirentes encuestados señala que los notarios tienen un manejo bueno de los archivos notariales.

Podemos interpretar que las personas tienen mayor confiabilidad al notario por la administración y custodia de los archivos notariales.

Aunque la seguridad jurídica tiene también que ver con la celebración y contratos que se realizan apegados al mandato legal y que cumple con las solemnidades del caso, se debe de propiciar también un ambiente de confianza en la actividad económica. La misma que se pone en tela de duda, debido a que en muchas notarias existen escrituras que se encuentran mal archivadas en los protocolos, no hay evidencias de las fechas en que fueron otorgadas, o en ocasiones ni siquiera existen los índices completos de los archivos tanto de protocolos como de diligencias. Estos problemas impactan negativamente en los servicios que requiere el usuario, debido a que, cuando éste solicita una copia del archivo, ya sea de una escritura o de una diligencia se hace imposible en muchas ocasiones

encontrar tal archivo. Este problema también se origina por cuanto los archivos que existen en las Notarías no están

## **5.2 Resultados de las entrevistas a notarios de fe pública**

Respecto el objeto del trabajo de mostrar la nueva configuración del servicio notarial y garantizar la seguridad jurídica en el marco del sistema notarial en Bolivia, en este punto se toma en cuenta la técnica de la entrevista, realizada a cinco notarios de fe pública del municipio de El Alto. Realizadas las entrevistas personales los resultados fueron los siguientes:

### **5.2.1 Resultados de la primera entrevista**

Entrevista realizada al Notario de fe pública N° 26 del municipio de El Alto, que textualmente señala lo siguiente: “la actividad notarial es un trabajo que requiere de utilizar todas las herramientas posibles para garantizar su adecuado servicio y de esta manera poder garantizar la seguridad jurídica de todos los actos y negocios jurídicos que se elaboran (...)” (F. Tito, entrevista personal, 22 de diciembre de 2021).

En esta entrevista se puede evidenciar la necesidad y urgencia que tiene el notariado en poder desarrollar la actividad notarial con la mayor cantidad de herramientas de control que permitan hacer un buen trabajo.

### **5.2.2 Resultados de la segunda entrevista**

Entrevista realizada a la Notaria de fe pública N° 7 del municipio de El Alto menciona: “La profundización de conocimientos en Derecho notarial debe ser constante, necesitamos profundizar conocimiento de derecho notarial permanentemente de tal forma que podamos realizar un trabajo acorde para garantizar plenamente la seguridad jurídica (...)”. (V. Apaza, entrevista personal, 23 de diciembre de 2021)

En la segunda entrevista se pudo identificar que el notario indica que los conocimientos obtenidos son determinantes para el ejercicio notarial.

### **5.2.3 Resultados de la tercera entrevista**

Entrevista realizada a la Notaria de fe pública N° 27 del municipio de El Alto menciona: “(...) el ordenamiento jurídico vigente está en constante cambio, por más que uno sea notario de fe pública debe actualizarse tanto en la parte teórica como en la parte práctica, en el marco de la normativa vigente para poder garantizar la seguridad jurídica de los actuados notariales”. (Y. Chalco, comunicación personal, 24 de diciembre de 2021)

En la tercera entrevista se puede identificar que el notario indica que la capacitación práctica de los juristas es de vital importancia para el ejercicio notarial y poder garantizar la seguridad jurídica.

## CAPÍTULO VI

### 6 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 6.1 CONCLUSIONES

- Muchos de los principios notariales se encuentran íntimamente vinculados entre unos y otros, por ejemplo a) el de matricidad, el de resguardo, conservación o custodia y el de protocolo; b) el de matricidad, de forma y de objetividad, c) de rogación y el de libre elección; d) el de profesionalidad, de asesoramiento o de asesoría, de interpretación y el de autoría de documento; e) de inmediatez, el de unidad de acto y el de consentimiento; f) dación de fe, de seguridad jurídica y el de fe pública; g) el de extraneidad y el de imparcialidad. Otros principios aparentemente se oponen, como el de secrecía con el de publicidad, sin embargo, examinados más detenidamente subsisten de manera complementaria, y de manera global, todos ellos se encuentran integrados, con la única finalidad de dar cada vez mayor seguridad jurídica.
- Se debe tomar en cuenta que no debe ser sólo la promulgación de una nueva ley, porque para algunos intelectuales basta la presencia de la promulgación de nuevas leyes nuevas instituciones democráticas, basta el nombramiento de funcionarios. Por más democrático que sea el discurso de legalidad y legitimidad, se requiere de mecanismos que permitan el compromiso concienzual de los actores en toda función que les asigna la ley, asimismo se requiere de competencias para solucionar los problemas que exige la toma de decisiones ante cualquier dificultad inherente a su función, debe ser sustentado en el perfil del servidor público acorde a la nueva concepción de la gestión pública.
- La obra del notario es el documento notarial. De sus características y bondades, se desprende, a nuestro criterio, el otro pilar básico de la seguridad jurídica.

- La institución notarial, al tener entre sus propósitos el coadyuvar a la eficiencia de las transacciones jurídicas, el notario actúa imparcialmente, participando las partes en igual de condiciones.
- Que los ciudadanos gocen de un alto grado de seguridad jurídica, es un ideal del Estado de derecho. En su sentido formal, se pretende que sea predecible, es decir, que las decisiones de la autoridad sea en base a las reglas jurídicas establecidas.
- Se comprende que la formación técnico-jurídica, requerida para la actividad notarial, requiere años de estudio, pero también una preparación previa y sobre todo estar dispuesto obtener lo más pronto posible la experticia necesaria para brindar cada día un servicio seguro, ágil, mediático que garantice ante todo seguridad jurídica.
- Es evidente que la aplicación efectiva de los principios notariales en la actividad notarial tiene un resultado de otorgar a todo documento público elaborado por el notario la calidad de auténticos, dándole certeza a la sociedad y al estado de tenerlos por verdaderos<sup>50</sup> y brindando seguridad jurídica, finalmente cumpliendo ulteriormente una misión preventiva del documento como suficiente para resolver e impedir posibles futuros litigios o controversias legales.
- Como queda registrado, la presencia de los principios notariales en la Ley 483 y en la Constitución es una visión global, estos principios en el marco legal fedatario es considerar que de estos, algunos están implícitamente presente. No obstante, los principios notariales están ampliamente difundidos en los notarios y aplicados aun cuando estén ausentes en la legislación.

- La promulgación de la Ley 483 y sus reglamentos es un avance significativo y acorde a la visión del Estado Plurinacional con la garantía a la igualdad de los pueblos, la desconcentración del poder y el desarrollo nacional con modernización y justicia social.
- Con la consolidación de la carrera notarial se da continuidad a la labor del notario de fe pública, misma que se encuentra sujeto a una evaluación de desempeño, esto permite el estudio y trascendencia en la labor primordial del notario de Fe pública en la seguridad jurídica preventiva.
- A través de las encuestas realizadas se pudo determinar que la ciudadanía asume de importante la labor notarial, que permite garantizar la seguridad jurídica en los diferentes actos y negocios jurídicos que realizan.
- A través de las entrevistas realizadas se pudo evidenciar que existe la necesidad de capacitaciones permanentes que permitan al notario desempeñar su función de manera correcta, capaz de generar confianza y seguridad a la ciudadanía.
- De la revisión bibliográfica del análisis teórico conceptual respecto la construcción de institucionalidad notarial y seguridad jurídica, se sintetizó la mayoría de los aportes teórico-práctico referente al Derecho Notarial, el servicio notarial, el notario de fe pública y la carrera notarial.
- Pese a la existencia de la asociación de notarios de a nivel nacional, éste cumple funciones muy limitadas y realiza muy pocas gestiones para lograr la implementación de la Carrera Notarial con la correspondiente capacitación constante para el notario de fe pública en nuestro país.

- En realidad, solo puede existir seguridad jurídica si hay seguridad documental, pues el documento en manos del notario es la garantía de la voluntad expresada por las partes en el negocio o acto jurídico.
- Al garantizar de este modo la seguridad jurídica como expresión de la fe pública, el notario garantiza la legalidad del tráfico de bienes y derechos.
- Los inconvenientes que se presentan cuando el usuario acude a las notarías en busca de atención se deben a que los servicios que brindan estas instituciones encargadas de la seguridad jurídica y publicidad de los actos jurídicos están dispersos, desarticulados y desvinculados. El mal manejo de los documentos públicos debido a los errores que los notarios algunas veces cometen, ya sea por falta de tiempo u otros motivos, sumado a la larga espera para obtener el documento, causan molestosas demoras en la gestión del usuario. Estas falencias contradicen el espíritu de lo que debería ser una administración pública apta para satisfacer los intereses legítimos de la sociedad a través de un servicio ágil, honesto, seguro y eficaz en el muy importante rol de las notarías de garantizar la seguridad jurídica y la fe pública de los actos jurídicos entre los ciudadanos bolivianos.
- El acto Notarial debe ser lícito, los documentos deben ir a una contratación justa y no solo por razones de seguridad la seguridad jurídica sustancial del documento público, es la seguridad producida por el acto que ella contiene. Es un acto jurídico adecuado al ordenamiento jurídico por un fedatario investido legal o legítimamente.
- Las conclusiones de la investigación arriban a una positiva valoración de la aplicación de las Tecnologías de la Información y Comunicación en el ejercicio de la función notarial para lograr un eficiente y efectivo control preventivo.

## 6.2 RECOMENDACIONES

- Es fundamental confrontar el resultado de la carrera notarial, con la finalidad de que el servicio notarial sea más óptimo y capaz de garantizar plenamente la seguridad jurídica.
- El resguardo de seguridad jurídica consagrado en la Constitución como derecho fundamental, determina que el resultado de la labor notarial, tanto en cuanto a los métodos y reglas empleadas como a su resultado. La vinculación del notario de fe pública a las reglas de interpretación y al principio de una interpretación conforme a la Constitución, forman parte del canon de constitucionalidad de la interpretación.
- Se debe tener presente que el poder constituyente crea la Constitución como fuente suprema que genera los órganos encargados de la producción normativa, otorga competencias materiales, determina los procedimientos para la elaboración normativa, establece los límites materiales para la elaboración normativa e impone los contenidos normativos.
- Con el aporte realizado se deberán realizar futuras investigaciones que permitan ahondar en lo referente al estudio de la relación de la carrera notarial en Bolivia, tomando en cuenta el ordenamiento jurídico vigente y el fundamento teórico conceptual correspondiente.
- Digitalizar los archivos notariales utilizando programas de fácil ubicación digital, es decir que los protocolos sean archivados por fecha, apellidos, para que cuando un usuario haya extraviado su testimonio de escritura al momento que éste al acudir a una Notaria sea encontrada en el archivo notarial la escritura matriz e inmediatamente se le otorgue la copia certificada, con el fin de dar cumplimiento a lo que establece la Ley notarial.
- La reforma propuesta es posible debido desde el punto de vista reglamentario, ya que existe un marco jurídico que faculta legalmente su aplicación a la institución notarial, el mismo que estimula el uso de las tecnologías en la comunicación, requiriendo. Para que sea efectiva desde la óptica de los recursos económicos, es necesario que los ingresos al Estado por su participación Notarial sean exonerados en todas las Notarías del país

por los últimos tres años y con dicho valor cada Notario cubra la digitalización de su archivo.

- Digitalizar los archivos notariales, hay archivos que están deteriorados por los años que tienen y por el mal cuidado que han tenido en su manejo, que se hace imposible en muchos casos que el Notario pueda otorgar un duplicado del mismo.

## PROPUESTA

### GUIA NOTARIAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSTITUCION NOTARIAL EN BOLIVIA Y SU INCIDENCIA EN LA SEGURIDAD JURIDICA DE LOS ACTOS NOTARIALES

#### **Introducción. -**

La presente propuesta se sustenta en el fortalecimiento de los principios fundamentales de la actividad notarial, esto implica un mayor compromiso del notario/a al momento de brindar el servicio notarial basado en los principios establecidos en la norma. Por otro lado, también incidir en la población en general para que exija seguridad jurídica al momento de acudir a las notarías a realizar diferentes actos notariales. Debe constituirse en una práctica habitual, una costumbre de exigir seguridad jurídica, una práctica habitual.

Para hacer una válida la presente investigación es necesario analizar el contexto en el cual será aplicado, de esta manera consideramos que es necesario profundizar la institución notarial en Bolivia, esto implica desarrollar íntegramente lo planteado por la Ley 483 y su reglamento, así como la puesta en marcha del Sistema Informático Notarial Plurinacional SINPLU y otros que permite la modernización del servicio notarial en Bolivia.

“El producto natural del quehacer notarial, que lo identifica y lo define, es el instrumento público” (Soberon, 2012 p. 150) incorporándose al notario cargas administrativas y fiscales que el poder público ha impuesto al actuar natural, hoy el notario con estas atribuciones se convierte en un verdadero gerente del despacho notarial.

Reconozcamos algunas de las más evidentes y claras funciones que la doctrina reconoce por siempre al notario y que van en aumento; funciones que convierten al notario en aplicador del derecho, como función central.

La fe pública, la configuración jurídica y la legalización son aspectos característicos y típicos de la institución notarial y que ponen a este funcionario en el plano de aplicar el derecho.

Por eso que ese fin último la justicia no es fruto de estudio sino de una sensación a la cual no se la puede dejar pasar solamente.

### **Principio de Inmediación notarial**

En cuanto a la inmediación se puede indicar que: “La función notarial demanda un contacto entre el notario y las partes, y un acercamiento de ambos hacia el instrumento público” (Ob. Cit. Fernández, 1985, p. 18). No se debe de olvidar que el notario al momento de actuar este debe siempre estar en contacto directo con las partes, de esta forma él está poniendo en práctica el principio de inmediación el cual debe de estar presente siempre en el que hacer del notariado. La inmediación es vital para que el notario faccione el instrumento, aunque esto no significa que el notario escriba o sea el autor material, pues este puede valerse de un escribiente o auxiliarse de cualquier medio moderno para documentar el instrumento que las partes le están solicitando ya que con este principio se está recibiendo la voluntad y el consentimiento de las partes al momento en que éstas toman sus decisiones en lo que se va a documentar.

### **El principio de inmediación en el servicio notarial**

El notario debe estar presente y solo debe dar fe de aquello que ve, oye o percibe por los sentidos y siempre, además, como hemos indicado antes, después de haber recibido el requerimiento necesario. En cuanto a los sentidos que utiliza el notario, normalmente suele ser la vista; pero puede también ser el oído y menos frecuentemente el tacto, o hasta el olfato o el gusto, Mariaca (1996) menciona:

La fe pública es personalísima y es el funcionario legalmente elegido quien, otorga al instrumento notarial dicho valor, no es circunstancial, fortalece dicho instrumento dándole características de prueba documental pública. Entonces la función notarial con la presencia ineludible y esencial porque hacen a la naturaleza de la función tiene como finalidad el dar seguridad jurídica a los que requieren de sus servicios, y esta comienza en el momento en que el requirente solicita sus servicios, y el notario escucha, interpreta, aconseja a las partes, prepara, redacta, certifica, autoriza, conserva y reproduce el instrumento. (p. 11)

Hay que diferenciar bien, porque depende de ello el que esté amparado por la fe pública, lo que el notario percibe por sus sentidos y relata, de aquello otro en lo

que el notario se limita a recoger manifestaciones o declaraciones de hechos que no ha percibido por sí mismos y en los que la fe pública alcanza solamente a la manifestación de la persona que se trata. En este segundo supuesto, relativo a hechos que no ha presenciado el notario, la fe pública sólo alcanza al hecho de la declaración y el notario se limita en realidad a recoger un testimonio cuya valoración corresponderá al Juez en el proceso. Mariaca (1996) también menciona:

La responsabilidad profesional para hacer prevalecer el orden jurídico, la buena fe y así evitar que en el contrato se declare como cierto aquello que no lo es. En el momento en que el notario certifica, manifiesta el contenido de su fe pública adecuándola al caso particular, el notario por su calidad de fedatario al certificar formula un juicio de certeza que se impondrá los demás, y al Autorizar el Notario convierte al documento en autentico, quien ejerce sus facultades como fedatario público, da eficacia jurídica al acto de que se trate, permite en el caso de un hecho que las circunstancias asentadas produzcan los efectos de prueba plena. (p. 11)

Los fundamentos de la doctrina notarial para la función notarial están destinados al servicio, que se desarrolla en varias etapas comenzando con el principio de rogación; la prestación de servicios notariales supone siempre una rogación, siendo el primer contacto entre las partes y el notario, y el punto de partida obligatoria para la actuación del notario. En esta etapa el notario trata de conocer todas las circunstancias que le puedan dar oportunidad de entender la inquietud de las partes y sus alcances.

La Ley del Notariado Plurinacional menciona (Ley 483, 2014, Art. 2):

Artículo 2. (Principios y fines). I. Los principios que rigen la presente Ley son: (...). 7. Inmediación: Es el contacto directo e inmediato entre las y los interesados, con la notaría o el notario y el documento o acto jurídico; (...)

### **Seguridad jurídica notarial**

La problemática y desarrollo de la seguridad jurídica formal, es lo que se plantea en el curso de esta investigación, ya que, separándola de los preceptos constitucionales, ésta vendría a integrarse con todos los demás instrumentos

legales del ordenamiento jurídico, así como las políticas estructurales y funcionales del sistema jurídico, para propiciar y reforzar las instituciones encargadas de proveer la seguridad jurídica, que se analizará con el carácter de preventiva.

### **Seguridad Jurídica Preventiva y la Fe Pública Notarial**

Los servicios notariales otorgan seguridad jurídica a través del ejercicio de principios que guían los actos testimoniales, de legalidad, de consentimiento, de protocolo y de fe pública, consagrando el ejercicio del Estado de Derecho contemplado en la Constitución Política del Estado ya que las normas jurídicas son aplicadas por la autoridad competente de manera adecuada, cabe indicar que la actividad del notario se efectúa en nombre del Estado a través de particulares.

La actividad notarial se encuadra en los objetivos de justicia, seguridad y orden, razón por la cual su existencia responde a la necesidad de seguridad en las relaciones económicas, políticas o jurídicas, teniendo presente que el desarrollo económico requiere de seguridad jurídica, sin la cual no hay confianza ni normalidad en la producción y el comercio. Por lo que, al hablar de seguridad jurídica, también se está refiriendo a los actos jurídicos que se registran en la notaría y que es garantizada por la fe pública. La actividad notarial reduce o elimina el riesgo al consagrar su eficacia jurídica y al otorgarles la tutela del Estado.

El registro notarial consagra la seguridad preventiva mediante formalismos que garantizan la validez de los contratos y propician un ambiente de confianza para la actividad económica.

Al dar fe pública a los actos jurídicos, el notario garantiza a nombre del Estado la veracidad de los hechos de trascendencia jurídica, cubriéndolos de legalidad y de publicidad legal irrevocable, siendo así que la fe pública notarial es la fe pública por excelencia. De este modo, la fe pública notarial tiene una misión preventiva en forma de prueba pre constituido con capacidad para resolver o impedir posibles litigios. El notario en Bolivia es un depositario de la fe pública, ejerce una función pública que proporciona a la ciudadanía seguridad jurídica

planteada en la Constitución. Para ello los documentos públicos autorizados por el notario deben reunir los requisitos contemplados en la Ley del Notariado Plurinacional, pues el Código Civil y el Código de Procedimiento Civil declaran nulos los instrumentos públicos que no se han ajustado a las solemnidades legales. Es por ello que la escritura es considerada como prueba privilegiada, única e insustituible.

Difusión del ente rector notarial DIRNOPLU a la ciudadanía sobre la nueva estructura

Determina cómo el uso de las tecnologías de información y comunicación contribuye con la función notarial en Bolivia para garantizar y fortalecer la seguridad jurídica. La propuesta contiene una revisión detallada de las distintas teorías existentes en torno a la función notarial, la seguridad jurídica y las tecnologías de la información y comunicación, y, una descripción pormenorizada de los recursos informáticos que se encuentran disponibles en el contexto tecnológico y que deben ser integrados a la práctica notarial, considerando los significativos beneficios que aportan para generar certidumbre y estabilidad.

El notario de fe pública deberá enfrentarse a un gran reto que será el de aprovechar de la forma más eficaz posible todo cuanto ofrecen las Nuevas Tecnologías para facilitar el desarrollo de la función notarial, haciendo que se trabaje no más sino mejor, abaratando los costes y ofreciendo nuevos servicios a los ciudadanos.

En la actualidad se viene desarrollando un proceso de transición del sistema notarial a las nuevas tecnologías, este proceso sin duda no es sencillo y hasta llega a ser traumático, tomando en cuenta las estructuras que se vinieron formando a lo largo del tiempo.

Sin embargo, la situación en la actualidad es bien distinta y mucho más compleja y hasta puede parecer incluso ridículo anunciar que se apuesta por las Nuevas Tecnologías. Es un mensaje ya obsoleto y no hay ninguna institución que se atreva a decir lo contrario, simplemente se le presupone. Ahora la gran cuestión a plantearse es: uso de las Nuevas Tecnologías, sí, pero para qué y a qué precio. En los próximos años el notariado deberá enfrentarse a un gran reto que será el

de aprovechar de la forma más eficaz posible todo cuanto ofrecen las Nuevas Tecnologías para facilitar el desarrollo de la función notarial, haciendo que se trabaje no más sino mejor, abaratando los costes y ofreciendo nuevos servicios a los ciudadanos.

## BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar Basurto, L. A. (2012). La función notarial: Antecedentes, naturaleza y nuevas tendencias de la función notarial. México: Tesis para optar al Grado de Doctor en Derecho.
- Álvarez caperochipi, J. (2009). El registro de la propiedad. Navarra.
- Álvarez Díaz, L. E. (2015). Ampliación de las obligaciones derivadas de las instrucciones notariales y responsabilidad civil del notario por su incumplimiento. Revista chilena de derecho privado.
- Bardallo, J. (1975). Relaciones jurídicas notariales". Montevideo: Universidad de la República, Montevideo.
- Barragán, A. (1995). Manual del Derecho Notarial Temis. Bogotá.
- Bentham, J. (1839). *Deontología o ciencia de la Moral* (tomo I). Valencia: Librería de Mallen y Sobrinos.
- Boaterio, P. (2010). Pistas sobre la Historia del Derecho notarial en la Edad Media. Quito- Ecuador.
- Borda, G. (2011). Manual de Derechos Reales. (2º edición ed.). Buenos Aires - Argentina: Perrot.
- Cabanellas, G. (1972) Diccionario de Derecho Usual. Buenos Aires – Argentina: Editorial Heliaca S.R.L.
- Cabanellas, G. (2009) (Tomo V). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Argentina: Editorial Heliasta.
- Canotilho, José Joaquim Gomes. Derecho Constitucional e Teoría da Contitucional, Ed. Almedina, Coimbra, 2002.
- Cárdenas, G. F. A. (2000). La función notarial preventiva. Revista de derecho notarial mexicano, (115) 327-347
- Carral y de Teresa, L. (2007). Derecho notarial y derecho registral. México: Porrúa.
- Carral, L. (2017) *Derecho Notarial y Derecho Registral*. Editorial Porrúa.

- Castillo Huerta, L. (2010). Breve Historia del Derecho Notarial. Perú: Gaceta Notarial.
- Colín Sánchez, G. (2008). Procedimiento Registral de la Propiedad. México DF.- México. Primera Edición. México DF. - México: Porrúa, S.A.
- Delgado Scheelje, Á. (2008). El Registro de Predios y su Rol en la Protección de los Derechos de Propiedad Inmueble en el Perú. Lima: Superintendente Adjunto de la SUNARP.
- Díaz, M. L. (2003) Derecho Notarial Chileno. Santiago de Chile. Editorial Jurídica de Chile.
- Douzinas, C. (2008). El fin de los derechos humanos (Estudio preliminar de Óscar Guardiola-Rivera y Ricardo Sanín Restrepo.). Bogotá: Legis. Análisis. Revista Colombiana de Humanidades, núm. 74, 2009, pp. 194-196 Universidad Santo Tomás Bogotá, Colombia.
- Estado Plurinacional de Bolivia. (2009). *Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009*. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia
- Estado Plurinacional de Bolivia. (2014). *Ley del Notariado Plurinacional de Bolivia Ley 483*. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia
- Estado Plurinacional de Bolivia. (2014). *Reglamento de la Ley del Notariado Plurinacional de Bolivia Ley 483 de 19 de noviembre del 2014*. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Fernández, C. M. (1985) Tratado de Notaria. Tomo I. Madrid – España: Editorial la Merced.
- García Sánchez, José. (2008). Notário da Legalidade. Revista O Notário do Século XXI, Revista Online do Notarial College of Madrid. Número da revista: (20). Recuperado em: <http://www.elnotario.es/index.php/hemeroteca/revista-20/1925-notario-de-la-legalidad-0-8059194244499499>.
- González, C. (2010). Existencia y Límites del Derecho Notarial en Formación. III Congreso Internacional del Notariado Latino celebrado en París (pág.

35). Argentina: Herrera Cavero, O. (2008). Derecho Registral y Notarial. Lima – Perú.

HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto, FERNÁNDEZ COLLADO, Carlos y BAPTISTA LUCIO, Pilar, **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**, Ed. Mc GRAW HILL, México DF, 2000.

Lemus Flores, M. (2006). El procedimiento y la seguridad jurídica notarial en la reproducción de los instrumentos públicos protocolares. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Los Notarios en el Descubrimiento de América”, publicado en la Revista Internacional del Notario.

Lucas, S. J. & Albert, J. J. (Septiembre de 2018). Las jurisdicciones voluntarias en el desarrollo de los sistemas notariales latinos de España, Ecuador e Iberoamérica. En R. Passailaigue, III Congreso Científico Internacional “Sociedad del Conocimiento: Retos y Perspectivas”. Congreso llevado a cabo en la Universidad Ecotec de Guayaquil, Ecuador. (Edición núm. 39) Vol. 4, No 11, noviembre 2019, pp. 41-66, ISSN: 2550 -682X Stalin Javier Lucas Baque, José Jesús Albert Márquez Recuperado de: [http://ecotec.edu.ec/content/uploads/2017/09/investigacion/congresos/MEMORIAS\\_CIENTIFICAS\\_2018.pdf](http://ecotec.edu.ec/content/uploads/2017/09/investigacion/congresos/MEMORIAS_CIENTIFICAS_2018.pdf)

Mariaca Valverde, Juana Aidee. (2012). Análisis deontológico de la función notarial en el sistema jurídico boliviano

Marinoni, L. G. (2011). Tutela específica de los derechos. Lima – Perú: Palestra Editores.

Martín, F. (1999). El registro de la propiedad significado y función. Centro Internacional de Derecho Registral; Memoria del IV Congreso Internacional de Derecho Registral. México.

Martínez, A. J. Introduction to notarial law, International Professional Union of Auxiliary Notaries, 2016. Madrid -Spain.

- Mendoza, A. F. (1993) Tratado de Derecho Notarial. Editorial Jurídica Santiago de Chile: Cono Sur Ltda.
- Muro, P. (2006). Registros Públicos. Tomo I. Lima: Marsol.
- Nikitin, P. (2005). Economía Política, Ed. Tollima, Barcelona.
- Pelosi Carlos, P. (1980). El documento notarial. Buenos Aires Argentina: Editorial Grafitas
- Pérez Fernández del Castillo. (2007). Derecho Notarial. Lima - Perú: Editorial Porrúa.
- Pérez Larraín, L. (1983). Práctica notarial en el Ecuador. Guayaquil: EC, Editores.
- Pérez, B. (2003). Derecho Notarial. México: Porrúa S.A.
- Radbruch, G. (s.f.). Introducción a la Filosofía del Derecho. Breviarios del Fondo de Cultura Económica N° 42. Pág. 40.
- Recaséns Siches, L.: «Extensas adiciones» a la 2.<sup>a</sup> ed. española de del Vecchio, G. Filosofía del Derecho (2 vols.), Barcelona, Bosch, 1936.
- Ríos Helling, J. (2003). La práctica del derecho notarial. Quito, Ecuador: Editorial Jurídica.
- Rodríguez, A. (2008). El principio de la libre elección. El notario del siglo XXI. Revista online del Colegio Notarial de Madrid. Marzo-Abril 2008. (18) Recuperado de: <http://www.elnotario.es/index.php/hemeroteca/revista-18/2074-el-principio-de-libre-eleccion-0-9360306746661948>.
- Rodríguez, A. (2009). El principio de la libre elección. El notario del siglo XXI. Revista online del Colegio Notarial de Madrid. Marzo-Abril 2008. (18) Recuperado de: <http://www.elnotario.es/index.php/hemeroteca/revista-25/1589-los-principios-de-matricidad-y-de-protocolo-0-46113017896295544>.
- Rodríguez, A. (2006). El principio de inmediatez del notario del siglo XXI. Revista en línea del colegio Notarial de Madrid. Noviembre diciembre. (10) Recuperado de: <http://www.elnotario.es/index.php/hemeroteca/revista->

10/2705-principios-notariales-el-principio-de-inmediacion-0-020750132408691693.

RODRIGUEZ, Francisco, BARRIOS, Irina y FUENTES, María Teresa, INTRODUCCIÓN A LA METODOLOGÍA DE LAS INVESTIGACIONES SOCIALES, Editora Política, Habana – Cuba, 1990.

Rodríguez, G., Gil Flores, J., & Gar, E. (1996). Metodología de la Investigación Cualitativa. Málaga: Ed. Aljibe.

Soberón, M. M. (2012) Aplicación no judicial del derecho internacional privado. México DF: Editorial Porrúa.

Torres, E, S. (2002). La función notarial, función de litigio preventivo: el consejo notarial y la mediación como instrumentos (parte 1). Anuario de justicia alternativa, (3), 75-102.

Verdejo Reyes, P. (1990.). Derecho Notarial. La Habana: Editorial Pueblo y Educación

Verdejo, P.C., (1998) Derecho notarial. 2. Ed. reimp., Ciudad de la Habana: Editorial Gente y Educación.

Vidal Dominguez, I. (2002). El secreto profesional ante el notario. Ius et Praxis, 8 (2), 479-517. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122002000200015>. Recovered from: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_abstract&pid=S0718-00122002000200015&lng=en&nrm=iso](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0718-00122002000200015&lng=en&nrm=iso)

Villarroel, C. R. (2015) *Fundamentos de Derecho Notarial y Registral Inmobiliario*. Editorial Alexander.

Yañez, A. R. (2019) *El Registro Inmobiliario y el notariado en Bolivia*. Editores Grafiunica.